

08445

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
18 JUL 2015
4:53 pm

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
18 JUL 2015
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:55

CONVENIO N° 354
PARA CONOCIMIENTO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE RELACIONES EXTERIORES
10 AGO. 2015
RECIBIDO
Firma: Hora: 2:30 pm

11793

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
21 JUL 2015
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:11 am

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
17 JUL. 2015
Hora: 10:00 am
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

Lima, 16 de julio de 2015

OFICIO N° 094 -2015-PR

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
17 JUL 2015
14:26
Hora:
Firma:
DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA

Señora
ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

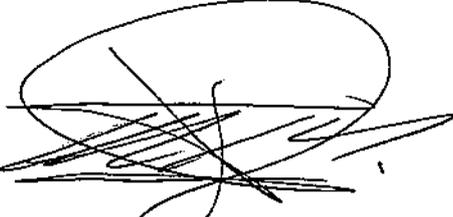
Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la ratificación del siguiente instrumento internacional:

- Ratificación de la "Enmienda N° Tres al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)", suscrita en 26 de agosto de 2014, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 034-2015-RE.
- Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la demanda y de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas" suscrito el 30 de enero de 2012, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, y ratificado mediante Decreto Supremo N° 035-2015-RE.

Sin otro particular, renovamos a usted nuestros sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

728731P


OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República


ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 16 de Julio de 2015

Según lo acordado con el señor Presidente,
Remítase a la Comisión de Constitución y Reclamos;
Relaciones Exteriores.

RESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Asesorado Encargado

Trámite: Regular Urgente

Pase a:
 Oficial Mayor Despacho Parlamentario
 Comisiones Protocolo
 DGA Otro

Acciones:
 Conocimiento y Fines Aprobado Coordinación
 Para ser usado Archivo Opinión
 Proyectar respuesta Informe Otro

Observaciones:
16.VII.15

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

16 AGO 2015
POLIDORO CHANAMÉ ROBLES
Fidatario

72873



| DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA | | URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE <input type="checkbox"/> |
|--|--|--|
| <input type="checkbox"/> Biblioteca | <input type="checkbox"/> Grabaciones | <input type="checkbox"/> Agregar a su expediente |
| <input type="checkbox"/> Comisiones | <input type="checkbox"/> Gestión de Información | <input type="checkbox"/> Atender |
| <input type="checkbox"/> CCEP | <input type="checkbox"/> Oficialía Mayor | <input type="checkbox"/> Ayuda memoria |
| <input type="checkbox"/> Comunicaciones | <input type="checkbox"/> Otro | <input type="checkbox"/> Conformidad / V.B. |
| <input type="checkbox"/> Despacho Parlam. | <input type="checkbox"/> Rolatoria, Agenda | <input type="checkbox"/> Consejo Directivo |
| <input type="checkbox"/> Diario de los Debates | <input type="checkbox"/> Reproducción de documentos | <input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines |
| <input type="checkbox"/> DIDP | <input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad | <input type="checkbox"/> Coordinar su atención |
| <input type="checkbox"/> DGA | <input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares | <input type="checkbox"/> Elaborar Informe |
| <input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg. | <input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario | <input type="checkbox"/> Junta de Portavoces |
| | <input type="checkbox"/> Transcripciones | <input type="checkbox"/> Publicar en el Portal |
| | | <input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente |

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

PROVEIDO: 11793 FECHA: 17.7.2015
 PASE: DIR. GRAL. PARLAMENTARIA
 PARA: TRÁMITE CORRESPONDIENTE -

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: VVE
FECHA: 17.7.15
HORA: 16:06

Decreto Supremo Nº 035-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la demanda y de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas" fue suscrito el 30 de enero de 2012, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la demanda y de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas" suscrito el 30 de enero de 2012, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa.

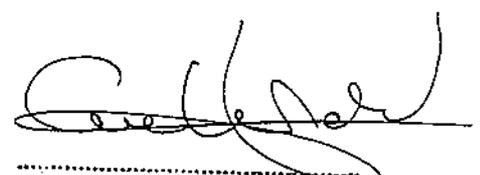
Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil quince.


OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República


ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426) fue suscrita el 26 de agosto de 2014;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la "Enmienda N° Tres al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)", suscrita el 26 de agosto de 2014.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro de la referida Enmienda, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1263231-1

Ratifican el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la demanda y de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas"

DECRETO SUPREMO
N° 035-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la demanda y de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas" fue suscrito el 30 de enero de 2012, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la demanda y de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas" suscrito el 30 de enero de 2012, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1263231-2

Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China sobre la donación de materiales anti-friaje"

DECRETO SUPREMO
N° 036-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China sobre la donación de materiales anti-friaje", fue formalizado mediante intercambio de Notas, Nota s/n de la Embajada de la República Popular China, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-11/32 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; ambas de fecha 22 de mayo de 2015;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China sobre la donación de materiales anti-friaje" formalizado mediante intercambio de Notas, Nota s/n de la Embajada de la República Popular China, y Nota RE (DAE-DCI) N° 6-11/32 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; ambas de fecha 22 de mayo de 2015.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

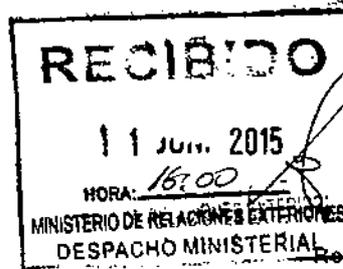
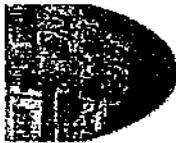
1263231-3

Ratifican la "Enmienda N° Cuatro al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)"

DECRETO SUPREMO
N° 037-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

X



DESPACHO VICEMINISTERIAL
Hoja de Trámite (GAC) N°. 2937

Del: DESPACHO VICEMINISTERIAL
A: DESPACHO MINISTERIAL
Roland Piero Denegri Aguirre
Fecha: 09/06/2015 04:23 p.m.

Ingreso a Coordinación :
09/06/2015

Ingreso a Despacho :

Fecha Salida : 11 Jun. 2015

Asunto : Perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la demanda y de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas"

Referencia : Memorándum DGT06012015

Trámite : Muy Urgente Urgente Normal

Nivel de Seguridad: Abierto Secreto

Confidencial Estrictamente secreto

POR INSTRUCCIÓN DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AMÉRICA ENCARGADO DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO:

"Para la firma de la señora Ministra."

Copias de Coordinación:

- Anne Elise Avalos Temmerman
- Fiorella Nalvarte
- Juan Pablo Tello Calmet
- Guillermo Emmanuel Mendoza Alva

- COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
- COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
- COORDINACIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES
- DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES
- COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
- DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS

Funcionario Responsable Juan Carlos Delgado Guerrero

Sólo para uso de GAC:

- MSB Hablame Archivo A Archivo PE D-A Subsecretario

Tabla seguimiento

JAVIER AUGUSTO PRADO MIRANDA
MINISTRO
JEFE DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES



MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT0601/2015

A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
Asunto : Perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la demanda y de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas"

1.- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería (art. 129, literal e), le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los Tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2.- En el cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la demanda y de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas", (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 30 de enero de 2012, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, y se ha elaborado el informe (DGT) N° 034-2015 que se eleva para consideración de ese Superior Despacho.

3.- En el informe antes mencionado se concluye señalando que el referido Acuerdo no requiere la aprobación previa del Congreso de la República por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, conforme al procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución, consistente en la ratificación directa del Señor Presidente de la República, dando cuenta al Congreso de la República.

4.- Dicha ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 – "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", la emisión de un Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y firmado por el Presidente de la República. En ese sentido, se acompaña además, la carpeta de perfeccionamiento, el proyecto de Decreto Supremo de ratificación de el Acuerdo y su respectiva exposición de motivos.

5.- Considerando la importancia de la coordinación entre Perú y Portugal para reforzar y desarrollar la cooperación bilateral para la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas y otras sustancias utilizadas en la producción de drogas ilícitas, se somete a consideración de su Superior Despacho el expediente de perfeccionamiento de el Acuerdo.

Lima, 08 de junio del 2015

2

Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la demanda y de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas” fue suscrito el 30 de enero de 2012, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la demanda y de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas” suscrito el 30 de enero de 2012, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno en Lima,





PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 034 – 2015

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO:

1. Mediante Memorándum (DCD) N° DCD0138/2012, de fecha 11 de mayo de 2012, la Dirección de Control de Drogas solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del **“Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la demanda y de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas”**, (en adelante, el Acuerdo) suscrito el 30 de enero de 2012, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa.

II. ANTECEDENTES:

2. La Convención Única sobre Estupefacientes¹, adoptada en Nueva York, Estado Unidos de América el 30 de marzo de 1961, fue aprobada mediante Resolución Legislativa N° 15013 del 16 de abril de 1964 y entró en vigor para el Perú el 13 de diciembre de 1964. En dicha Convención, las Partes reconocieron su preocupación por la salud física y moral de la humanidad y así como que la toxicomanía constituye un mal grave para el individuo y entraña un peligro social y económico para la humanidad.

3. La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas², adoptada en Viena, República de Austria el 20 de diciembre de 1988, fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25352 del 23 de noviembre de 1991 y entró en vigor para el Perú el 15 de abril de 1992. En ella se manifiesta preocupación por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, la demanda y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; así como por la sostenida y creciente penetración del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Al respecto, se plantea que la erradicación del tráfico ilícito es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que, a ese fin, es necesaria una acción coordinada en el marco de la cooperación internacional.

4. En ese contexto, en noviembre de 2011, el Gobierno del Perú recibió la propuesta de Portugal, para el inicio de negociaciones orientadas a establecer un régimen jurídico aplicable a la cooperación bilateral, para reducir, prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

5. Finalmente, el Acuerdo fue suscrito el 30 de enero de 2012, en Lisboa, República Portuguesa. El acto de suscripción del Acuerdo fue realizado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, señor Rafael Roncagliolo Orbegoso, en representación del Perú, quien de acuerdo al Derecho Internacional y a la legislación nacional puede realizar todo acto relativo a los tratados sin necesidad de acreditar plenos poderes, en virtud a la representación del cargo que ocupa³.

¹ El texto completo de la Convención se encuentra disponible en:
http://www.unodc.org/pdf/convention_1961_es.pdf

² El texto completo de la Convención se encuentra disponible en:
http://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

³ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, art 7.2.a: *“En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los Jefes de Estado, Jefes*



6. Resulta necesario señalar que tanto la República del Perú⁴ como la República Portuguesa⁵ son Estados Parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, por lo que sus disposiciones, en lo que corresponda, serán aplicables al Acuerdo⁶.

7. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código 3713-0.

III- OBJETO

8. El Acuerdo tiene como objeto establecer el régimen jurídico aplicable para la cooperación entre las Partes en materia de reducción de la demanda y de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

IV. DESCRIPCION

9. El Acuerdo materia del presente informe consta de un Preámbulo y dieciocho (18) artículos. En el Preámbulo se señala que las Partes reconocen la importancia de reforzar y desarrollar la cooperación bilateral para la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Así también consideran que la cooperación debe desarrollarse de la forma más eficaz, respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales, dentro de los parámetros de los instrumentos jurídicos internacionales sobre el tema.

Ámbitos y modalidades de cooperación

10. Se establece que las Partes cooperarán, de conformidad con los términos del Derecho internacional, del respectivo derecho interno y del Acuerdo, en los siguientes ámbitos: (i) prevención, detección, represión e investigación del tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas; y b) reducción de la demanda, en sus distintas áreas de intervención y con base en las respectivas políticas intersectoriales nacionales, en materia de prevención, tratamiento, reinserción social y reducción de riesgos y minimización de daños. El Acuerdo no incluye la cooperación judicial internacional en materia penal (art. 2).

11. La cooperación podrá llevarse a cabo en diversas modalidades, entre las cuales destacan (art. 4.1):

de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado".

Decreto Supremo N° 031-2007-RE, art. 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes(...)".

⁴ Ver *supra*, Nota al pie 3.

⁵ Portugal se adhirió a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 el 6 de febrero de 2004, y conforme al art. 84.2, ésta entró en vigor para dicho país 30 días después de realizado el mencionado acto, vale decir, el 7 de marzo del mismo año.

⁶ Este será el caso, por ejemplo, de las reglas para la interpretación de los tratados, previstas en los artículos 31 al 33 de la Convención de Viena de 1969.

(i) Colaboración e intercambio de experiencias en materia de obtención, tratamiento y divulgación de información dirigida a caracterizar el fenómeno de la droga y de la farmacodependencia;

(ii) Intercambio de información sobre las iniciativas que se desarrollen a nivel nacional en materia de prevención, tratamiento y reinserción social de los farmacodependientes;

(iii) Promoción de políticas para prevención de farmacodependencia, así como reducción de la demanda y producción de estupefacientes, atendiendo al principio de la responsabilidad compartida;

(iv) Intercambio de información sobre experiencias y estrategias en materia de reducción de la demanda al nivel de políticas sectoriales - salud, educativas, de bienestar, asistencia penitenciaria y judicial - y en las áreas de prevención, tratamiento, rehabilitación y socialización, reducción de daños y proyectos de investigación que contribuyan a mejorar el conocimiento del fenómeno de las drogas y la farmacodependencia;

(v) Intercambio de información operacional, forense y jurídica y sobre la localización y la identificación de personas y objetos relacionados con actividades vinculadas al tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, al tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados, los lugares de origen y de destino y los métodos de cultivo y producción, los canales y los medios utilizados por los traficantes y sobre el modus operandi y las técnicas de ocultamiento, la variación de precios y los nuevos tipos de sustancias psicotrópicas;

(vi) Intercambio de información sobre vías y rutas utilizadas para el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sobre los métodos y modalidades de funcionamiento de los controles antidroga en las fronteras, incluyendo los terminales marítimos y aéreos. Así como sobre la utilización de nuevos medios técnicos y en el intercambio de muestras de nuevos estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

(vii) Reglamentación del control de producción, de la importación, de la exportación, del almacenamiento, de la distribución y de la venta de precursores, químicos, de solventes y de otras sustancias que sirvan para la producción de los estupefacientes a los que se refiere el Acuerdo.

12. La cooperación se realizará a través de funcionarios de enlace debidamente acreditados por cada una de las Partes y por medios electrónicos seguros y confiables de comunicación para el intercambio de información (art. 4.3). Los casos de cooperación previstos en los literales f) y k) de artículo 4 incluirán también los precursores y las sustancias químicas esenciales (art. 4.2).

Autoridades competentes

13. Se establece que las autoridades responsables de la aplicación del Acuerdo, dentro de sus ámbitos de competencia serán en el caso peruano: (i) Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA; (ii) Ministerio Público; (iii) Ministerio del Interior; (iv) Ministerio de Defensa; (v) Ministerio de Salud; (vi) Ministerio de Educación; (vii) Ministerio de la Producción; (viii) Ministerio de Relaciones Exteriores; (ix) Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT); y (x) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. En el caso de la República Portuguesa, las autoridades responsables serán: (i) la Policía Judicial; y, (ii) el Servicio de intervención de los Comportamientos Aditivos y Dependencias (art. 3).



Solicitudes de investigación e información

14. A solicitud de las autoridades competentes de una de las Partes, las autoridades competentes de la otra Parte podrán promover la realización de investigaciones en su respectivo territorio, relacionadas con las actividades vinculadas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, de conformidad con el derecho interno aplicable. Los resultados obtenidos de la investigación deberán ser comunicados oportunamente a la Parte requirente (art. 5).

15. Las solicitudes de información deberán presentarse por escrito y contener: (i) la autoridad que la formula; (ii) la autoridad a la que se dirige; (iii) el objeto; (iv) la finalidad; y, (v) cualquier otra información que haga posible su cumplimiento. No obstante, en caso de urgencia la solicitud podrá hacerse verbalmente u otro medio, con la condición de formalizarse en un plazo no mayor de siete (7) días. El plazo para el cumplimiento de la solicitud será acordado en cada caso por las Partes. Si se considera que la información contenida en la solicitud es insuficiente, se podrá solicitar información complementaria. Además, las Partes acordarán mecanismos seguros para el intercambio de información (art. 6).

16. Las solicitudes se transmitirán a la otra Parte en su idioma oficial, que deberá ir acompañada de una traducción simple al idioma oficial de la Parte requerida (art.7).

17. En caso que la Parte requerida considere que ejecutar la solicitud pudiera atentar contra la soberanía, la seguridad, el orden público y otros intereses esenciales del Estado, o contraviene el derecho interno o el Derecho internacional, la solicitud puede ser denegada, total o parcialmente. De configurarse tal situación, se deberá notificar a la Parte requirente por escrito y oportunamente el fundamento y los motivos de la denegación (art. 8).

Confidencialidad de la información

18. Las Partes deberán asegurar la confidencialidad de la información, de los documentos y de los datos personales recibidos, que tengan como objetivo alcanzar la finalidad del Acuerdo. Para ello, la Parte requerida deberá informar a la Parte requirente que la información transmitida conforme al Acuerdo es confidencial. La información, documentos y datos personales recibidos al amparo del Acuerdo no deberán ser transmitidos a terceros, salvo consentimiento previo de la Parte requerida y con las garantías legales adecuadas de protección de datos personales, de conformidad con el Derecho Internacional, el derecho interno de las Partes y el Acuerdo (art. 9).

19. En los términos del derecho interno y Derecho internacional aplicable, los datos que se utilicen y se trasmitan al amparo del Acuerdo, deberán: (i) ser destinados exclusivamente a los fines específicos del Acuerdo; (ii) ser adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los fines para los que fueron obtenidos, transmitidos o posteriormente utilizados; (iii) ser exactos y encontrarse actualizados, debiendo adoptar todas las medidas razonables para asegurar que los datos inexactos o incompletos, teniendo en cuenta las finalidades para la que fueron recibidos o utilizados, sean posteriormente eliminados o rectificadas; y, (iv) ser conservados a fin de permitir la identificación de personas sujetas a investigación durante el período que sea necesario para la consecución de los fines para los que fueron obtenidos o para los cuales serán utilizados, y ser eliminados al finalizar ese período. En caso una



21

14

persona solicite dichos datos, la Parte requerida deberá brindar todas las facilidades para el acceso, salvo que la solicitud pueda ser denegada en los términos del derecho interno y Derecho internacional (art. 10).

Comisión Mixta

20. Se establecerá una Comisión Mixta Luso-Peruana para la reducción de la demanda y de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. El objetivo de la Comisión será coordinar y dar seguimiento a la ejecución del Acuerdo y las actividades específicas de cooperación acordadas (art.11.1).

21. La Comisión estará integrada por los representantes de las Autoridades competentes, y podrá invitar a participar en sus sesiones a otros representantes de otras entidades nacionales. Además formulará recomendaciones a las Partes sobre acciones específicas para cumplir los objetivos del Acuerdo y sugerencias para profundizar, mejorar y promover la cooperación bilateral en la materia (art. 11.2 - 11.4).

22. Asimismo, la Comisión deberá ser convocada cuando las Partes lo consideren pertinente, y en las fechas y lugares que sean acordados por vía diplomática. También se le reconocerán las facultades esenciales siguientes: (i) establecer los arreglos administrativos e interinstitucionales; y, (ii) conformar Subcomisiones mixtas o Grupos de Trabajo. Además, la Comisión aprobará su propio reglamento interno (art. 11.5 - 11.7).

Consultas y relación con otras convenciones internacionales

23. Se establece que las autoridades competentes de ambas Partes podrán efectuar consultas regulares para evaluar el grado de cumplimiento del Acuerdo (art. 12).

24. Por otro lado, se señala que las disposiciones del Acuerdo no afectarán los derechos y obligaciones que deriven de otras convenciones internacionales de las cuales tanto el Perú como Portugal sean Parte (art. 13).

Disposiciones finales

Solución de controversias

25. Se establece que cualquier controversia relativa a la interpretación y/o a la ejecución del Acuerdo será resuelta mediante las negociaciones entre las Partes, a través de la vía diplomática (art. 15).

Enmienda

26. El Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo, a solicitud de cualquiera de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor en los términos previstos en el artículo 14, es decir, a los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la última de las notificaciones, por escrito y a través de la vía diplomática, por medio de la cual se comunique el cumplimiento de los procedimientos internos para tal efecto (art. 16).



Entrada en vigor, Duración y denuncia

27. El Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la última de las notificaciones, por escrito y a través de la vía diplomática, por medio de la cual se comunique el cumplimiento de los procedimientos internos para tal efecto (art. 14). Esta cláusula guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú⁷, ya que su vigencia está supeditada al cumplimiento de los requisitos legales internos exigidos por los ordenamientos jurídicos de cada una de las Partes.

28. Una vez que entre en vigor, el Acuerdo formará parte, ipso facto, del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55° de la Constitución Política del Perú⁸ y al artículo 3 de la Ley N° 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano⁹.

29. El Acuerdo tendrá, a partir de su vigencia, una duración indefinida. No obstante, se reconoce el derecho de cada una de las Partes para denunciarlo, en cualquier momento, por escrito y por vía diplomática. La denuncia surtirá efectos ciento ochenta (180) días después de la fecha de recepción de la notificación y no alterará las solicitudes de cooperación que se encuentren en ejecución, salvo pacto en contrario de las Partes, por escrito y vía diplomática (art. 17).

V. CALIFICACIÓN:

30. El Acuerdo reúne los requisitos formales exigidos por el Derecho internacional para ser considerado como un Tratado¹⁰, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional. En la misma perspectiva, el Acuerdo cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina¹¹ para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos carentes de efectos jurídicos.

31. Esta caracterización es importante, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como Tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

⁷ Capítulo II "De los Tratados", artículos 55 al 57, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.

⁸ Constitución Política, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

⁹ Ley N° 26647, art. 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".

¹⁰ Convención de Viena de 1969, art. 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (...)".

¹¹ Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho internacional, como son en este caso los Estados; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotons, Antonio et al., Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.



VI. OPINIONES RECIBIDAS:

32. A efectos de sustentar el presente informe se evaluó la opinión de las autoridades competentes designadas en el Acuerdo: la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA), el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú (como parte del Ministerio del Interior), el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Producción, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS); Ministerio de Economía y Finanzas (que consolida la opinión de la Superintendencia Nacional Aduanas y de Administración Tributaria), y de la Dirección de Control de Drogas, dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores competente en la materia.

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA)

33. Mediante el Oficio N° 054-2012-DV-DCG, de fecha 05 de marzo de 2012, la Directora de Compromiso Global de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas- DEVIDA, manifestó su opinión favorable al texto del Acuerdo.

Ministerio Público

34. Con Oficio N° 805-2012-OCEFEDTID-MP-FN, de fecha 04 de junio de 2012, el Fiscal Superior de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio Público, expresó su conformidad con el texto del Acuerdo.

Ministerio del Interior

35. Con Oficio N° 007-2012-CORAH/DE, de fecha 09 de enero de 2012, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Control y Reducción de Cultivos Ilegales en el Aito Huallaga (CORAH) del Ministerio de Interior no presentó observación alguna al contenido del Acuerdo.

36. Asimismo, ese Despacho consideró que el Acuerdo es un importante acuerdo de cooperación que permitirá sumar esfuerzos a ambos países, en su firme intención de hacer frente a ese flagelo que tanto daño hace a la humanidad.

Policía Nacional del Perú

37. Mediante el Informe N° 040-04-2012-DIRANDRO-PNP/EM-UID, de fecha 25 de abril de 2012, la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú señaló que el objeto del Acuerdo era plausible y factible además de contribuir a la dinamización de las actividades de mutua cooperación correspondiéndole al Estado peruano a través del sector Interior y principalmente de la Policía Nacional del Perú, mediante la Dirección Antidrogas contribuir de manera fundamental a la prevención, investigación y combate del delito de tráfico ilícito de drogas.

38. Además, manifestó que dado que en la normativa vigente se consideran los delitos conexos y, específicamente, aquellos que se derivan o guardan relación con el tráfico ilícito de drogas como son el tráfico ilícito o el desvío de IQPF y el lavado de activos sería conveniente incluirlos en el Acuerdo. Así también, sugirió modificar el artículo 3, literal b, inciso iii) para que incluyera expresamente a la Policía Nacional del Perú.



39. Posteriormente, con Oficio N° 030-06-2012-DIRANDRO PNP/EM-UID, de fecha 07 de junio de 2012, el Jefe de Estado Mayor de la DIRANDRO-PNP, levantó la observación realizada mediante el Informe N° 040-04-2012-DIRANDRO-PNP/EM-UID.

40. Asimismo, indicó que con el fin superior de fortalecer de manera efectiva la cooperación entre ambas Repúblicas y por ende la lucha contra el tráfico ilícito de Drogas y delitos conexos, expresó la conformidad de esa institución con el Acuerdo, al cual calificó como un importante instrumento de cooperación.

Ministerio de Defensa

41. Mediante Oficio N° 089-2012-VPD/B/b, de fecha 17 de enero de 2012, la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, manifestó su conformidad con el texto del Acuerdo, ya que éste contribuirá en las tareas que viene desarrollando ese Sector contra el problema mundial de las drogas y sus delitos conexos.

Ministerio de Salud

42. Mediante el Oficio N° 061-2012-DSGP/MINSA, de fecha 09 de enero de 2012, la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud remitió el Informe N° 011-2011-DSM-DGSP-MINSA, elaborado por la Dirección de Salud Mental, que consigna su opinión favorable al Acuerdo.

43. En el mencionado informe se señaló que el uso indebido de las drogas es uno de los problemas más delicados de nuestra sociedad, sus efectos negativos comprometen a la salud y el desarrollo de un porcentaje significativo de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, sin hacer distinción de clase social, sexo o religión. Por lo que se hace necesario articular acciones entre diferentes sectores del país, así como fortalecer el intercambio de experiencias en materia de drogas y farmacodependencia entre naciones, que permitan contribuir a mejorar el nivel de salud de nuestras poblaciones¹².

44. También manifestó estar de acuerdo con las siguientes modalidades de cooperación: (i) el intercambio de información sobre iniciativas de los países; (ii) promoción de encuentros de acuerdo a competencias; (iii) promoción de políticas para la prevención de farmacodependencia, así como de la demanda a nivel de salud; y, (iv) formación técnico-profesional de los funcionarios de las autoridades competentes.

45. Adicionalmente, señaló que ese sector en el ámbito de sus competencias trabajará para reducir la demanda, en sus distintas áreas de intervención y con base en sus respectivas políticas intersectoriales nacionales, en materia de prevención, tratamiento, reinserción social, reducción de riesgos y minimización de daños.

Ministerio de Educación

46. Mediante Oficio N° 039-2012-VMGI/OCI, de fecha 11 de enero de 2012, la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación, remitió el Oficio N° 021-2012-ME-VMGP-DITOE que adjunta el Informe N° 007-2012-DITOE,

¹² Informe N° 011-2012-DSM-DGSP/MINSA, de fecha 06 de enero de 2012, elaborado por la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud.

de fecha 09 de enero de 2012, elaborado por la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa del Vice ministerio de Gestión Pedagógica, en el cual se emite opinión favorable sobre la viabilidad del Acuerdo.

47. En dicho informe, se señaló que el ámbito de la cooperación coadyuvaría a las acciones que son competencia de la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa, que viene implementando acciones destinadas a la prevención del consumo de drogas bajo un enfoque integral y que apunta al desarrollo de potencialidades, práctica de valores, autonomía y toma de decisiones responsables para evitar el consumo de drogas ilegales y retrasar el consumo de drogas legales.

48. También se resaltó la importancia de que la Comisión Mixta pueda contar con la participación de otras entidades nacionales con competencias especializadas en la temática del Acuerdo ya que ello permitirá reforzar y articular el trabajo intersectorial en lo que a prevención del consumo de drogas se refiere. Sobre este mismo punto, será de gran utilidad el intercambio de información previsto en el Acuerdo para brindar herramientas y potenciar las capacidades y estrategias que se requiere para mejorar la labor preventiva.

49. Además, se señaló que el Acuerdo resulta pertinente en el marco de la Estrategia de Lucha contra las Drogas 2012-2016, que propone la coordinación internacional para el intercambio de información, estrategias y acciones conjuntas que contribuyan a la reducción de la demanda en materia de prevención de drogas.

50. Asimismo, este sector consideró que el Acuerdo contribuye al fortalecimiento de las acciones de prevención y detección temprana del consumo de drogas en el ámbito educativo, los mismos que fortalecerán la formación de estudiantes conscientes de cómo sus comportamientos individuales repercuten en el bienestar familiar y social, promoviendo en ellos una responsabilidad personal en la construcción de una sociedad libre de drogas que garantice el bien común de los ciudadanos y ciudadanas del país.



Ministerio de la Producción

51. Con Oficio N° 0073-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-Diqpf, de fecha 13 de enero de 2012, la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción expresó su conformidad con el texto del Acuerdo.

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)

52. Mediante Oficio N° 14686-2012-SBS, de fecha 26 de abril de 2012, el Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS señaló si bien se ha obviado la mención a delitos conexos y lavado de dinero debido a la necesidad de Portugal de circunscribir los términos del Acuerdo a la temática específica de lucha contra las drogas, y considerando que se trata de un acuerdo ya suscrito, la SBS expresa su conformidad con el Acuerdo.

Ministerio de Economía y Finanzas

53. Con Oficio N° 275-2014-EF/13.01, de fecha 31 de enero de 2014, la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió el Informe N° 029-2014-EF/62.01, de fecha 27 de enero de 2014, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, que

AK
/

consolida las opiniones técnica y jurídica de ese sector, así como de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el cual no presenta observaciones al Acuerdo.

54. En el referido informe se señala que el objeto del Acuerdo refleja la importancia de reforzar las acciones para prevenir y luchar con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, lo cual se encuentra en línea con la normativa nacional constitucional y legal vigente. Asimismo, contiene un análisis de los artículos del Acuerdo de competencia de ese sector en el cual no presenta observaciones.

55. Sobre las ventajas del Acuerdo se manifiesta que éste reforzará y desarrollará la cooperación bilateral para la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas y otras sustancias utilizadas en la producción de drogas ilícitas. Asimismo, en lo que respecta a los principios de soberanía, de igualdad, del beneficio mutuo y responsabilidad compartida, se consideró que el Acuerdo está acorde con las normas internacionales que regulan la materia.

56. Finalmente, se señala que el Acuerdo se ajusta a lo contemplado en la legislación nacional.

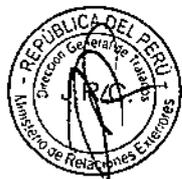
Ministerio de Relaciones Exteriores

57. Mediante el Memorándum (DCD) N° DCD128/2013, de fecha 06 de mayo de 2013, la Dirección de Control de Drogas señaló que el Perú rige sus acciones respecto al problema de las drogas a través de la "Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016", que considera entre sus ejes principales de acción el reforzamiento de los trabajos de interdicción y sanción para enfrentar los delitos cometidos por las organizaciones de tráfico ilícito de drogas, poniendo énfasis en su desarticulación. Con el propósito de potenciar las acciones del Estado contra las drogas, la Estrategia también promueve la acción internacional en esta materia a través de la concertación con terceros países.

58. Teniendo en cuenta que el 60% de la cocaína que se trafica desde el Perú tiene como destino Europa, se hace muy necesario establecer esta acción internacional del Estado con los países de esa región, a través de los marcos jurídicos adecuados con miras a articular labores más eficaces de coordinación e intercambio de información y experiencias que permitan contrarrestar y eliminar las amenazas derivadas del narcotráfico para el orden, la seguridad pública, la gobernabilidad y el Estado de Derecho, la democracia y la propia economía de los Estados, así como para el bienestar y la salud de sus ciudadanos.

59. En ese contexto, el Acuerdo establece el marco jurídico bilateral, que será aplicable para la cooperación en dos ámbitos de gran relevancia y en concordancia con la mencionada estrategia: (i) la prevención, detección, represión e investigación del tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas; y, (ii) la reducción de la demanda en sus distintas áreas de intervención y con base a las respectivas políticas de ambos países en materia de prevención, tratamiento, reinserción social y reducción de riesgos y minimización de daños.

60. Sobre los beneficios del Acuerdo, señaló que éste beneficiará al Perú al establecer el intercambio de información que permitirá contar con nuevos elementos en material operacional, forense y jurídica vinculados al narcotráfico, lo que enriquecerá los conocimientos y las investigaciones que se realicen en nuestro país



que permitan mejorar su eficiencia en el combate al narcotráfico, así como también permitirán transmitir similar información a la contraparte portuguesa para poder desarticular redes delincuenciales que exceden los contactos y los ámbitos de acción nacionales.

61. Asimismo, el intercambio de información permitirá compartir conocimientos sobre la localización y la identificación de personas y objetos relacionados con actividades vinculadas al tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, al tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados, a los lugares de origen y de destino, así como también compartir el conocimiento sobre los medios de los que se vale el narcotráfico tanto como las rutas, sus técnicas de ocultamiento y el funcionamiento de los controles antidrogas. También será importante para el Perú conocer las experiencias portuguesas en materia de supervisión del comercio lícito, lo cual también se encuentra estipulado en el Acuerdo.

62. Además, el Acuerdo reportará beneficios al Perú al establecer el intercambio de información respecto a los nuevos medios técnicos y de nuevas muestras de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que nos permitirán contar con el conocimiento actualizado para contrarrestar el tráfico de nuevas drogas y estar alerta para el seguimiento y control de los insumos químicos y precursores que puedan ser utilizados en su elaboración.

63. Por otro lado, en el ámbito de la mejora de la atención y salud de nuestra población, a través del intercambio de experiencias y de información periódica, el Acuerdo será de mucha utilidad para reconocer las iniciativas y políticas que se desarrollen en ambos países en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes, así como también para promover encuentros entre las autoridades competentes en materia de drogas, cursos de formación, intercambio de especialistas, pasantías entre otros.

64. Finalmente, esa Dirección consideró que el Acuerdo complementará la labor del Estado en el establecimiento de marcos jurídicos con países europeos para ayudar a dinamizar la lucha contra las drogas. Así también, señaló que estos acuerdos, como el suscrito con Portugal, permitirán reforzar el compromiso de acción contra el problema es de responsabilidad común y compartida.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO:

65. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados concluye que el **"Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la demanda y de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas"**, no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, ya que dicho instrumento, relativo a asuntos de cooperación internacional para la reducción de la demanda y de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

66. En atención a lo expuesto, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo



dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

67. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante decreto supremo el **"Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la demanda y de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas"**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 8 de junio de 2015.



CMMC/ssf

Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

20

13

10

**ACUERDO ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPUBLICA PORTUGUESA
EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA DEMANDA Y DE LA
PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE
ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS**

La República del Perú y la República Portuguesa, en lo sucesivo denominadas las "Partes",

Deseando profundizar las relaciones bilaterales entre ambos Estados;

Reconociendo la importancia de reforzar y desarrollar la cooperación bilateral para la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

Considerando que esa cooperación debe desarrollarse de la forma más eficaz, respetando los derechos humanos y a las libertades fundamentales, dentro de los parámetros de los instrumentos jurídicos internacionales sobre la materia;

Conscientes de que la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas, así como el lavado de dinero producto de esas actividades representan una grave amenaza para el orden, la seguridad pública, la gobernabilidad, el Estado de Derecho, la democracia y la propia economía de ambos Estados, así como para el bienestar y la salud de los ciudadanos, en particular para su población más joven;

Reafirmando la preocupación por las nuevas tendencias y patrones mundiales del tráfico de estupefacientes, de sustancias psicotrópicas, químicos y precursores y otras sustancias utilizadas en la producción de drogas ilícitas;

Teniendo en cuenta la Convención Única sobre Estupefacientes, adoptada en Nueva York el 30 de marzo de 1961 y sus modificaciones mediante el Protocolo adoptado en Ginebra el 25 de marzo de 1972, la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena el 21 de febrero de 1971 y la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988, todas de la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración Política y el Plan de Acción en el marco del 52º Periodo de Sesiones de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, así como el Memorándum de Entendimiento entre la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas de Perú - DEVIDA - y el Instituto de la Droga y de la Toxicodependencia de Portugal - IDT, suscrito en Viena el 10 de marzo del 2010;



Conscientes de que las organizaciones delictivas que operan a nivel internacional están cada vez más involucradas en el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

Atribuyendo la mayor importancia a los programas y proyectos de cooperación dirigidos a reducir la demanda, la prevención y el tratamiento de la farmacodependencia de la población de las Partes;

Teniendo en cuenta el respeto a los principios de soberanía, de igualdad, del beneficio mutuo y responsabilidad compartida, y demás principios establecidos en el Derecho Internacional,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objetivo

El presente Acuerdo establece el régimen jurídico aplicable para la cooperación entre las Partes en materia de reducción de la demanda y de prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Artículo 2

Ámbito

1 - Las Partes cooperarán de conformidad con los términos del Derecho Internacional aplicable, del respectivo derecho interno y del presente Acuerdo, en los siguientes ámbitos:

- a) Prevención, detección, represión e investigación del tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas;
- b) Reducción de la demanda, en sus distintas áreas de intervención y con base en sus respectivas políticas intersectoriales nacionales, en materia de prevención, tratamiento, reinserción social y reducción de riesgos y minimización de daños.

2 - El presente Acuerdo no comprende la cooperación judicial internacional entre las Partes en materia penal.

Artículo 3

Autoridades Competentes

Las autoridades responsables de la aplicación del presente Acuerdo, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, son:



14

a) Por la República Portuguesa:

- i) La Policía Judicial;
- ii) El Servicio de Intervención en los Comportamientos Aditivos y Dependencias.

b) Por la República del Perú:

- i) La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas. (DEVIDA);
- ii) Ministerio Público;
- iii) Ministerio del Interior;
- iv) Ministerio de Defensa;
- v) Ministerio de Salud;
- vi) Ministerio de Educación;
- vii) Ministerio de la Producción;
- viii) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- ix) Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT);
- x) Superintendencia de Banca, Seguros y Administradores de AFP.

Artículo 4 Modalidades de Cooperación

1 - La cooperación entre las Partes podrá llevarse a cabo a través de diversas modalidades, entre las cuales pueden señalarse las siguientes:

- a) Colaboración e intercambio de experiencias en materia de obtención, tratamiento y divulgación de información dirigida a caracterizar el fenómeno de la droga y de la farmacodependencia;
- b) Intercambio periódico de información y de publicaciones relativas a la lucha contra las drogas y la farmacodependencia;



23

- 16
- c) Intercambio de información sobre las iniciativas que se desarrollen a nivel nacional en materia de prevención, tratamiento y reinserción social de los fármacodependientes;
 - d) Promoción de encuentros entre las respectivas autoridades nacionales competentes en materia de drogas y fármacodependencia, a través de cursos de formación, intercambio de especialistas, pasantías y conferencias, entre otros;
 - e) Promoción de políticas para la prevención de la fármacodependencia, así como reducción de la demanda y producción de estupefacientes, atendiendo al principio de la responsabilidad compartida;
 - f) Intercambio de información sobre experiencias y estrategias en materia de reducción de la demanda al nivel de las políticas sectoriales – salud, educativas, de bienestar, asistencia penitenciaria y judicial – y en las áreas de prevención, tratamiento, rehabilitación y socialización, reducción de daños y proyectos de investigación que contribuyan a mejorar el conocimiento del fenómeno de las drogas y la fármacodependencia;
 - g) Intercambio de información operacional, forense y jurídica y sobre la localización y la identificación de personas y objetos relacionados con actividades vinculadas al tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, al tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados, los lugares de origen y de destino y los métodos de cultivo y producción, los canales y los medios utilizados por los traficantes y sobre el *modus operandi* y las técnicas de ocultamiento, la variación de precios y los nuevos tipos de sustancias psicotrópicas;
 - h) Intercambio de experiencias y de especialistas, incluyendo sobre los métodos y técnicas para la lucha contra este tipo de delincuencia, así como el estudio de este tipo de criminalidad;
 - i) Intercambio de información sobre vías y rutas utilizadas para el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sobre los métodos y modalidades de funcionamiento de los controles antidroga en las fronteras, incluyendo los terminales marítimos y aéreos;
 - j) Intercambio de información sobre la utilización de nuevos medios técnicos y en el intercambio de muestras de nuevos estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
 - k) Intercambio de experiencias relativas a la supervisión del comercio lícito, así como el control de la producción, de la importación



14

exportación almacenamiento y distribución de sustancias y medicamentos que contienen estupefacientes, psicotrópicos y precursores, con miras a combatir el tráfico ilícito y su abuso;

l) Reglamentación del control de la producción, de la importación, de la exportación, del almacenamiento, de la distribución y de la venta de precursores, de químicos, de solventes y de otras sustancias que sirvan para la producción de los estupefacientes a que se refiere el presente Acuerdo;

m) Formación técnico-profesional de funcionarios de las autoridades competentes de ambas Partes.

2 - La cooperación prevista en los incisos f) a k) incluirá también los precursores y las sustancias químicas esenciales.

3 - La cooperación se realizará a través de funcionarios de enlace debidamente acreditados por cada una de las Partes y por medios electrónicos seguros y confiables de comunicación para el intercambio de información.

Artículo 5 Investigaciones

1 - A solicitud de las autoridades competentes de una de las Partes, las autoridades competentes de la otra Parte podrán promover la realización de investigaciones en su respectivo territorio, relacionadas con las actividades vinculadas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, de conformidad con el derecho interno aplicable.

2 - La Parte requerida comunicará oportunamente los resultados obtenidos en las referidas investigaciones, de conformidad con el derecho interno aplicable.

Artículo 6 Contenido de la solicitud de Información

1 - La solicitud de información deberá presentarse por escrito, indicándose lo siguiente:

- a) La autoridad que la formula;
- b) La autoridad a la que se dirige;
- c) El objeto;
- d) La finalidad;



e) Cualquier otra información que haga posible su cumplimiento.

2 – La solicitud debe cumplirse en el plazo que las Partes acuerden, en atención a cada caso concreto.

3 – En caso de urgencia, la solicitud puede hacerse verbalmente o través de cualquier medio de la telemática, o el empleo de formas de comunicación mediante el uso de sistemas de Internet u otro medio, debiendo ser formalizada por escrito en un plazo no mayor de siete (7) días.

4 – Si la Parte requerida considera que la información contenida en la solicitud no es suficiente para darle cumplimiento, podrá solicitar la provisión de información complementaria.

5 – Ambas Partes acordarán mecanismos seguros para el intercambio de información.

Artículo 7

Idioma

Cada una de las Partes transmitirá a la otra Parte las solicitudes en su idioma oficial, acompañadas de una traducción simple al idioma oficial de la Parte requerida.

Artículo 8

Denegación de la solicitud

1 – La solicitud podrá ser denegada, total o parcialmente, si la Parte requerida considera que su ejecución pudiera atentar contra la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales de su Estado, o contraviene el derecho interno o el Derecho Internacional.

2 – La Parte requirente deberá ser notificada, por escrito y de manera oportuna, sobre la denegación total o parcial de la solicitud, y deberá recibir simultáneamente el fundamento de los motivos que sustentan la denegación.

Artículo 9

Información confidencial, documentos y datos personales

1 – Las Partes deberán asegurar la confidencialidad de la información, de los documentos y de los datos personales recibidos, por escrito o verbalmente, que tengan como objetivo alcanzar la finalidad del presente Acuerdo, en los términos del Derecho Internacional, del Derecho interno de las Partes que resulte aplicable y del presente Acuerdo.



2 - La Parte requerida notificará a la Parte requirente el hecho que la información transmitida conforme al presente Acuerdo, es confidencial.

3 - La información confidencial, los documentos y los datos personales recibidos por las autoridades competentes de las Partes al amparo del presente Acuerdo no deberán ser transmitidos a terceros, salvo cuando hubiera obtenido el consentimiento previo de la Parte requerida y que se otorguen las garantías legales adecuadas en materia de protección de datos personales, de conformidad con el Derecho Internacional, el Derecho interno de las Partes y el presente Acuerdo.

Artículo 10 Utilización y Transmisión de Datos Personales

1 - En los términos del Derecho Internacional y del Derecho interno aplicable, los datos que se utilicen y se transmitan al amparo del presente Acuerdo deberán:

- a) Ser destinados exclusivamente a los fines específicos del presente Acuerdo, y no podrán ser utilizados con otro objeto;
- b) Ser adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los fines para los que fueron obtenidos, transmitidos y posteriormente utilizados;
- c) Ser exactos y encontrarse actualizados, debiendo adoptar todas las medidas razonables para asegurar que los datos inexactos o incompletos, teniendo en cuenta las finalidades para la que fueron recibidos o utilizados, sean posteriormente eliminados o rectificadas;
- d) Ser conservados a fin de permitir la identificación de personas sujetas a investigación durante el periodo que sea necesario para la consecución de los fines para los que fueron obtenidos o para los cuales serán utilizados posteriormente, y ser eliminados al finalizar ese periodo.

2 - Si una persona cuyos datos sean objeto de transmisión solicita el acceso a los mismos, la Parte requerida deberá brindar todas las facilidades para el acceso a esos datos, y procederá a su corrección, salvo que dicha solicitud pueda ser denegada en los términos del Derecho Internacional y del derecho interno aplicable.

Artículo 11 Comisión Mixta

1 - Las Partes acuerdan establecer una Comisión Mixta Luso-Peruana de Cooperación para la reducción de la demanda y de la prevención y lucha



contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en adelante denominada "Comisión Mixta", cuyo objetivo es coordinar y dar seguimiento a la ejecución del presente Acuerdo y las actividades específicas de cooperación acordadas por las Partes.

2 - La Comisión Mixta estará integrada por representantes de las Autoridades Competentes de cada una de las Partes designadas conforme al Artículo 3 del presente Acuerdo.

3 - La Comisión Mixta podrá invitar a participar en sus sesiones a representantes de otras entidades nacionales con competencias especializadas en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

4 - La Comisión Mixta formulará recomendaciones a las Partes sobre acciones específicas que considere relevantes para cumplir los objetivos establecidos en el presente Acuerdo y formulará sugerencias con miras a profundizar, mejorar y promover la cooperación bilateral en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como en materia de prevención, tratamiento, reinserción, reducción de la demanda y minimización de daños.

5 - La Comisión Mixta será convocada con la periodicidad cuando las Partes lo estimen pertinente, y en las fechas y lugares que sean acordados por la vía diplomática.

6 - A la Comisión Mixta se le reconocerán las facultades esenciales, siguientes:

- a) Establecer los arreglos administrativos e interinstitucionales;
- b) Conformar Subcomisiones mixtas o Grupos de Trabajo.

7 - La Comisión Mixta aprobará su propio reglamento interno.

Artículo 12 Consultas

Las autoridades competentes de ambas Partes podrán efectuar consultas regulares para evaluar el grado de cumplimiento al presente Acuerdo.



11

Artículo 13
Relación con otras convenciones internacionales

Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán los derechos y obligaciones que deriven de otras convenciones internacionales de las cuales ambas Partes sean Parte.

Artículo 14
Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la última de las notificaciones, por escrito y a través de la vía diplomática, por medio de la cual se comuniqué el cumplimiento de los procedimientos internos para tal efecto.

Artículo 15
Solución de Controversias

Cualquier controversia relativa a la interpretación y/o a la ejecución del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones entre las Partes, a través de la vía diplomática.

Artículo 16
Enmienda

1 - El presente Acuerdo podrá ser modificado, de común acuerdo, a solicitud de cualquiera de las Partes.

N 2 - Las enmiendas entrarán en vigor en los términos previstos en el artículo 14 del presente Acuerdo.

Artículo 17
Duración y denuncia

1 - El presente Acuerdo permanecerá en vigor de manera indefinida

2 - Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo mediante la notificación de su intención a la otra, por escrito y por la vía diplomática.

3 - El presente Acuerdo termina su duración ciento ochenta (180) días después de la fecha de recepción de la respectiva notificación.



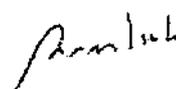
4 - La terminación del presente Acuerdo no alterará las solicitudes de cooperación que se encuentren en ejecución, a menos que sea acordado de manera distinta por las Partes, por escrito y por la vía diplomática.

Artículo 18 Registro

La Parte en cuyo territorio se firme el presente Acuerdo, lo someterá para su registro, en el menor tiempo posible una vez que éste entre en vigor, ante la Secretaría de las Naciones Unidas, a fin de dar cumplimiento al Artículo 102º de la Carta de las Naciones Unidas, debiendo notificar a la otra Parte la conclusión de este procedimiento e indicarle el número de registro atribuido.

Firmado en Lisboa, el 30 de enero de 2012, en dos ejemplares originales, en idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la
República del Perú


Rafael Roncagliolo

Por la
República Portuguesa


Paulo Sacadura Cabral Portas



AM

**ACORDO ENTRE
A REPÚBLICA DO PERU E A REPÚBLICA PORTUGUESA
NO DOMÍNIO DA REDUÇÃO DA PROCURA E DA PREVENÇÃO
E COMBATE AO TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES E
DE SUBSTÂNCIAS PSICOTRÓPICAS**

A República do Peru e a República Portuguesa, doravante designadas por «Partes»,

Desejando aprofundar as relações bilaterais entre os dois Estados;

Reconhecendo a importância de reforçar e desenvolver a cooperação bilateral para a prevenção e a luta contra o tráfico ilícito de estupefacientes e de substâncias psicotrópicas;

Considerando que essa cooperação tem de ser realizada da maneira mais eficaz, dentro do respeito dos direitos humanos e das liberdades fundamentais, tal como constam dos instrumentos jurídicos internacionais relevantes na matéria;

Conscientes de que a produção e o tráfico ilícito de estupefacientes e de substâncias psicotrópicas, bem como o branqueamento do produto dessas atividades, representam uma grave ameaça para a ordem e a segurança pública, a governabilidade, o Estado de Direito, a democracia e para a própria economia de ambos os Estados, assim como para o bem-estar e a saúde dos próprios cidadãos, em particular da sua população mais jovem;

N Reafirmando a preocupação com as novas tendências e padrões mundiais revelados pelo tráfico de estupefacientes, de substâncias psicotrópicas, químicos e precursores e outras substâncias utilizadas para a produção de drogas ilícitas;

Tendo em conta a Convenção Única sobre Estupefacientes, adotada em Nova Iorque, a 30 de maio de 1961, tal como foi modificada pelo Protocolo adotado em Genebra, a 25 de março de 1972, a Convenção sobre Substâncias Psicotrópicas, adotada em Viena, a 21 de fevereiro de 1971, a Convenção contra o Tráfico Ilícito de Estupefacientes e de Substâncias Psicotrópicas, adotada em Viena, a 20 de dezembro de 1988, todas das Nações Unidas, a Declaração assim como o Memorando de Entendimento entre a Comissão Nacional para o Desenvolvimento e Vida sem Drogas do Peru – DEVIDA – e o Instituto da Droga e da Toxicodependência de Portugal, assinado em Viena, a 10 de março de 2010.



Conscientes de que as organizações criminosas que operam a nível internacional estão cada vez mais envolvidas no tráfico ilícito de estupefacientes e de substâncias psicotrópicas;

Atribuindo a maior importância aos programas e projetos de cooperação que têm como objetivo a redução da procura, a prevenção e o tratamento da toxicod dependência da população de ambas as Partes;

Tendo ainda em conta o respeito pelos princípios da soberania, da igualdade, do benefício mútuo e da responsabilidade partilhada, e pelos demais princípios estabelecidos no Direito Internacional,

Acordam no seguinte:

Artigo 1º Objeto

O presente Acordo estabelece o regime jurídico aplicável para a cooperação entre as Partes na redução da procura e na prevenção e combate ao tráfico ilícito de estupefacientes e de substâncias psicotrópicas.

Artigo 2º Âmbito

1 - As Partes cooperam, em conformidade com o Direito Internacional aplicável, com a respetivo Direito interno e com o presente Acordo, no âmbito da:

- a) Prevenção, deteção, repressão e investigação do tráfico ilícito de estupefacientes e de substâncias psicotrópicas;
- b) Redução da procura, nas suas diferentes áreas de intervenção e com base nas respetivas políticas intersectoriais nacionais em matéria de prevenção, tratamento, reinserção social e redução de riscos e minimização de danos.

2 - O presente Acordo não abrange a cooperação judiciária internacional entre as Partes em matéria penal.

Artigo 3º Autoridades Competentes

As autoridades competentes, responsáveis pela aplicação do presente Acordo, na respetiva área de competência, são:



a) Pela República Portuguesa:

i) A Polícia Judiciária;

ii) O Serviço de Intervenção nos Comportamentos Aditivos e Dependências.

b) Pela República do Peru:

i) A Comissão Nacional para o Desenvolvimento e Vida sem Drogas (DEVIDA);

ii) O Ministério Público;

iii) O Ministério do Interior;

iv) O Ministério da Defesa;

v) O Ministério da Saúde;

vi) O Ministério da Educação;

vii) O Ministério da Produção;

viii) O Ministério das Relações Externas;

ix) A Superintendência Nacional de Administração Tributária (SUNAT);

x) A Superintendência da Banca, Seguros e Administradores de AFP.

Artigo 4º Modalidades de Cooperação

1 – A cooperação entre as Partes traduz-se, nomeadamente:

a) Na colaboração e intercâmbio de experiências em matéria de recolha, tratamento e divulgação de informação relativa à caracterização do fenómeno da droga e da toxicodependência;

b) No intercâmbio periódico de informação e de publicações relativas à luta contra a droga e a toxicodependência;



c) No intercâmbio de informação sobre as iniciativas desenvolvidas a nível nacional em matéria de prevenção, tratamento e reinserção social dos toxicodependentes;

d) Na promoção de encontros entre as respetivas autoridades nacionais competentes em matéria de droga e de toxicodependência, através de, entre outros, cursos de formação, intercâmbio de especialistas, estágios e conferências;

e) Na promoção de políticas de prevenção da toxicodependência, bem como de redução da procura e produção de estupefacientes, tendo por referência o princípio da responsabilidade partilhada;

f) Na troca de informações sobre experiências e estratégias em matéria de redução da procura ao nível das políticas setoriais – saúde, educação, bem-estar, assistência penitenciária e judicial – e nas áreas de prevenção, tratamento, reabilitação, reinserção social e redução de danos, bem como sobre projetos de investigação que contribuam para um melhor conhecimento do fenómeno das drogas e da toxicodependência;

g) Na troca de informações de carácter operacional, forense e jurídico e sobre a localização e a identificação de pessoas e de objetos relacionados com atividades ligadas ao tráfico ilícito de estupefacientes e de substâncias psicotrópicas, o tráfico ilícito de consumíveis químicos e produtos fiscalizados, os locais de origem e de destino e os métodos de cultivo e produção, os canais e os meios utilizados pelos traficantes e sobre o *modus operandi* e as técnicas de ocultação, a variação de preços e os novos tipos de substâncias psicotrópicas;

h) No intercâmbio de experiências e de especialistas, incluídos os métodos e técnicas de luta contra este tipo de delinquência, assim como o estudo desta forma de criminalidade;

i) Na troca de informações sobre as vias e as rotas utilizadas para o tráfico e sobre os métodos e as modalidades de funcionamento dos controlos antidroga nas fronteiras, incluindo os terminais marítimos e aéreos;

j) Na troca de informações sobre a utilização de novos meios técnicos e na troca de amostras de novos estupefacientes e substâncias psicotrópicas;

k) No intercâmbio de experiências relativas à supervisão do comércio lícito de substâncias psicotrópicas, bem como o controlo da produção, importação, exportação, armazenamento e distribuição de substâncias e



medicamentos que contenham estupefacientes, substâncias psicotrópicas e precursores, com o objetivo de combater o tráfico ilícito e o seu abuso;

l) Na regulamentação do controlo da produção, da importação, da exportação, do armazenamento, da distribuição e da venda de precursores, de químicos, de solventes e de outras substâncias que sirvam para o fabrico dos estupefacientes a que se refere o presente Acordo;

m) Na formação técnico-profissional de funcionários das autoridades competentes de ambas as Partes.

2 – A cooperação prevista nas alíneas f) a k) abrange também os precursores e as substâncias químicas essenciais.

3 – A cooperação será realizada através de oficiais de ligação devidamente acreditados por cada uma das Partes e através de meios eletrónicos seguros e confiáveis para o intercâmbio de comunicações.

Artigo 5º Investigação

1 – A pedido das autoridades competentes de uma das Partes, as autoridades competentes da outra Parte poderão promover a realização de investigações no respetivo território em relação a atividades ligadas ao tráfico ilícito de estupefacientes e de substâncias psicotrópicas, em conformidade com o Direito interno aplicável.

2 – A Parte requerida compromete-se a comunicar tempestivamente os resultados alcançados com as referidas investigações, em conformidade com a legislação interna aplicável.

Artigo 6º Conteúdo do pedido de informação

1 – O pedido de informação deve ser feito por escrito e indicar:

- a) A autoridade que o formula;
- b) A autoridade a quem é dirigido;
- c) O objeto;
- d) A finalidade;



55

e) Qualquer outra informação que possibilite o seu cumprimento.

2 – O pedido deve ser cumprido no prazo acordado pelas Partes, atendendo a cada caso específico.

3 – Em caso de urgência o pedido pode ser feito oralmente ou através de qualquer meio telemático ou da utilização de formas de comunicação como a internet, devendo ser formalizado por escrito no prazo não superior a sete (7) dias.

4 – Se a Parte requerida considerar que a informação contida no pedido não é suficiente para lhe dar cumprimento, pode solicitar o fornecimento de informações complementares.

5 – As Partes acordarão mecanismos seguros para o intercâmbio de informação.

Artigo 7º Língua

Cada Parte transmite à outra Parte os pedidos na sua língua oficial acompanhados de uma tradução simples na língua oficial da Parte requerida.

Artigo 8º Recusa do pedido

1 – O pedido pode ser recusado, total ou parcialmente, se a Parte requerida considerar que a sua execução poderá atentar contra a soberania, a segurança, a ordem pública ou outros interesses essenciais do Estado ou estar em contrariedade com o Direito interno ou com o Direito internacional.

2 – A Parte requerente deve ser notificada, por escrito e em tempo oportuno, quanto à recusa total ou parcial do pedido, recebendo simultaneamente a fundamentação das razões que levaram a essa recusa.

Artigo 9º Informações confidenciais, documentos e dados de natureza pessoal

1 – As Partes devem assegurar a confidencialidade da informação, dos documentos e dos dados de natureza pessoal recebidos, por escrito ou verbalmente, que visem alcançar a finalidade do presente Acordo, com base



no disposto no Direito Internacional, no Direito interno aplicável e no presente Acordo.

2 - A Parte requerida notificará a Parte requerente sobre o facto das informações concedidas na base do presente Acordo serem consideradas confidenciais.

3 - As informações confidenciais, os documentos e os dados de natureza pessoal recebidos pelas autoridades competentes das Partes, no âmbito do presente Acordo, não deverão ser transferidos para terceiros, exceto quando for obtido o prévio consentimento da Parte requerida e desde que sejam oferecidas garantias legais adequadas em matéria de proteção de dados pessoais, nos termos do Direito Internacional, do Direito interno aplicável e do presente Acordo.

Artigo 10º

Utilização e transferência de dados pessoais

1 - Nos termos do Direito Internacional e do Direito interno aplicável, os dados utilizados e transferidos no âmbito do presente Acordo devem:

- a) Ser destinados exclusivamente para os fins específicos do presente Acordo, não podendo ser utilizados com outro objetivo;
- b) Mostrar-se adequados, pertinentes e não excessivos relativamente às finalidades para que são recolhidos, transferidos e posteriormente tratados;
- c) Ser exatos e estarem atualizados, devendo ser adotadas todas as medidas razoáveis para assegurar que os dados inexatos ou incompletos, tendo em conta as finalidades para que foram recolhidos ou para que são tratados, sejam posteriormente apagados ou retificados;
- d) Ser conservados de forma a permitir a identificação das pessoas em causa apenas durante o período necessário para a prossecução das finalidades para que foram recolhidos ou para que são tratados posteriormente, sendo eliminados após esse período.

2 - Se qualquer pessoa cujos dados são objeto de transferência requerer o acesso aos mesmos, a Parte requerida deverá proporcionar todas as facilidades de acesso a esses dados, bem como proceder à sua correção, exceto quando esse pedido possa ser recusado nos termos do Direito Internacional e do Direito interno aplicável.



AM

Artigo 11º Comissão Mista

1 - As Partes acordam em criar uma Comissão Mista Luso-Peruana de Cooperação para para a em matéria de redução da procura e da prevenção e combate ao tráfico ilícito de estupefacientes e substâncias psicotrópicas, doravante designada «Comissão Mista», cujo objetivo é o de coordenar e acompanhar a aplicação do presente Acordo e das atividades específicas de cooperação acordadas entre as Partes.

2 - A Comissão Mista é composta por representantes das Autoridades Competentes de cada uma das Partes, em conformidade com o artigo 3.º do presente Acordo.

3 - A Comissão Mista pode convidar para participarem nas suas reuniões representantes de outras entidades nacionais com competência especializada em matéria de redução da procura e de combate ao tráfico ilícito de estupefacientes e substâncias psicotrópicas.

4 - A Comissão Mista apresentará recomendações às Partes sobre ações específicas que considere relevantes para alcançar os objetivos estipulados no presente Acordo e apresentará sugestões com vista a aprofundar, melhorar e promover a cooperação bilateral no combate ao tráfico de estupefacientes e de substâncias psicotrópicas, bem como nas áreas da prevenção, tratamento, reinserção, redução da procura e minimização de danos.

5 - A Comissão Mista será convocada com a periodicidade que as Partes entendam como necessária, em datas e lugares a acordar através da via diplomática.

6 - A Comissão Mista tem, entre outras, as seguintes responsabilidades:

- a) Estabelecer acordos administrativos e interinstitucionais;
- b) Aprovar a criação de Subcomissões Mistas ou grupos de trabalho.

7 - A Comissão Mista aprova o seu próprio regulamento interno.

Artigo 12º Consultas

As autoridades competentes de ambas as Partes podem efetuar consultas regulares para avaliar o grau de cumprimento do presente Acordo.



MM

Artigo 13º
Relação com outras convenções internacionais

As disposições do presente Acordo não prejudicam os direitos e obrigações decorrentes de outras convenções internacionais, de que ambas Partes sejam parte.

Artigo 14º
Entrada em vigor

O presente Acordo entrará em vigor trinta dias após a recepção da última notificação, por escrito e por via diplomática, de que foram cumpridos os requisitos de Direito interno das Partes necessários para o efeito.

Artigo 15º
Solução de controvérsias

Qualquer controvérsia relativa à interpretação e/ou à aplicação do presente Acordo será solucionada através de negociação, por via diplomática.

Artigo 16º
Revisão

M 1 – O presente Acordo pode ser objeto de revisão, por comum acordo, a pedido de qualquer das Partes.

2 – As emendas entrarão em vigor nos termos previstos no artigo 14º do presente Acordo.

Artigo 17º
Vigência e denúncia

1 – O presente Acordo permanecerá em vigor por tempo indeterminado.

2 – Qualquer das Partes poderá, a qualquer momento, denunciar o presente Acordo mediante notificação prévia, por escrito e por via diplomática.

3 – O presente Acordo cessa a sua vigência cento e oitenta dias após a data da recepção da respectiva notificação.



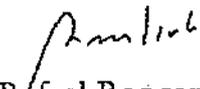
4 – A denúncia do presente Acordo não afetará os pedidos de cooperação em curso ao abrigo do presente Acordo, salvo vontade manifestada pelas Partes nesse sentido, por escrito e por via diplomática.

Artigo 18º Registo

A Parte em cujo território o presente Acordo for assinado, no mais breve prazo possível após a sua entrada em vigor, submetê-lo-á para registo junto do Secretariado das Nações Unidas, nos termos do artigo 102º da Carta das Nações Unidas, devendo notificar a outra Parte da conclusão deste procedimento e indicar-lhe o número de registo atribuído.

Feito em Lisboa, no dia 30 de janeiro de 2012, em dois originais, nas línguas portuguesa e castelhana, fazendo ambos os textos igualmente fé.

Pela
República do Peru


Rafael Roncagliolo

Pela
República Portuguesa


Paulo Sacadura Cabral Portas



**DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ACUERDO"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador
Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el código B-3713-0 y que consta
de 20 páginas.

Lima, 08 de junio de 2015



Anne E. Avalos T.
Segunda Secretaria
Dirección General de Tratados

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DCD) N° DCD0138/2012

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE CONTROL DE DROGAS
Asunto : Solicita registro archivo y perfeccionamiento del Acuerdo entre la República del Perú y la República del Perú y la República Portuguesa en materia de Reducción de la Demanda y de la Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas"

Se remite a esa Dirección General dos ejemplares originales en idiomas castellano y portugués respectivamente del "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de Reducción de la Demanda y de la Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", suscrito el 30 de enero de 2012, en la ciudad de Lisboa.

Asimismo, se remite las opiniones de las instituciones competentes en materia de drogas: Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial CORAH (Oficio N°007-2012-CORAH/DE), Ministerio de Defensa (Oficio N° 089-2012-VPD/B/b), la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud (Oficio N°061-2012-DGSP/MINSA), Ministerio de la Producción (Oficio N°0073-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-Diqpf), Ministerio de Educación (Oficio N°039-2012-VMGI/OCI), Ministerio Público (Oficio N°775-2012-MP-FN-SEGFIN, Oficio N°73-2012-OCEFETID-ERL), Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú (Oficio N°1010-04-2012-DIRANDRO-PNP/SÉC), Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Oficio N°14686-2012-SBS). Se acompañan los citados documentos.

En consecuencia, mucho se agradecerá a esta Dirección General tenga a bien disponer se realice el **registro, archivo y perfeccionamiento** del instrumento antes citado, así como la remisión de una **copia** autenticada del mismo, en idiomas castellano y portugués.

Se remite en físico los siguientes documentos:

- 2 ejemplares originales del "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de Reducción de la Demanda y de la Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", suscrito el 30 de enero de 2012, en idiomas castellano y portugués respectivamente.

- 2 copia del citado instrumento en castellano y portugués.

Lima, 11 de mayo del 2012

42

Gustavo Enrique Bonelli Vásquez
Consejero
Encargado de la Dirección de Control de
Drogas

GAN

Con Anexo(s) :  Oficio N°007-2012-CORAH-DE.pdf  Oficio N°089-2012-VPD-B-b.pdf
 Oficio N° 061-2012-DGSP-MINSA.pdf  Oficio N° 0073-2012-PRODUCE-DIVMYPE-I-DGI-Dicpt .pdf
 Oficio N°039-2012-VMGI-OCI.pdf  Oficio N° 775-2012- MP-FN-SEGFIN.pdf  Oficio N° 73-2012-OCEFETID-ERL.pdf
 Oficio N°1010-04-2012-DIPANDRO-PNP-SEC.pdf  Oficio N°14686-2012- SBS.pdf



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

MESA DE PARTES
 Dirección de Asesoría y Documentación
 05 MAR. 2012
RECIBIDO
 HORA:

OFICIO N°DSY -2012-DV-DCG

Lima, 05 MAR. 2011

Señor Ministro
FRANCISCO TENYA HASEGAWA
 Director de Control de Drogas
 Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-

Asunto : Acuerdo entre Perú y Portugal en materia de drogas.

Ref.: OF.RE(DGM-DCD) n° 1-0-C/90

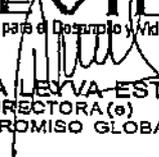
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, al tiempo de referirme al oficio de la referencia sobre el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa, en materia de reducción de la demanda y de la Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", suscrito en Lisboa el 30 de enero 2012.

Al respecto, esta Comisión Nacional expresa su opinión favorable al texto del Acuerdo en mención, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

 **DEVIDA**
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas


VIOLETA LEYVA ESTELA
 DIRECTORA (a)
 COMPROMISO GLOBAL

MRE MESA DE PARTES
RECIBIDO
 CODIGO 10459
 Trámite a cargo de
 05 - 6 MAR. 2012
 Copias para información
 1
 2
 Observaciones

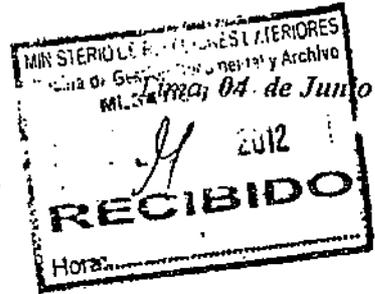
/mzv

44



MINISTERIO PÚBLICO
Oficina de Coordinación y Enlace
De las Fiscalías Especializadas
En Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



Oficio No. 805 -2012-OCEFEDTID-MP-FN.

Señor Doctor:
Francisco Tenya Hasegawa
Director de Control de Drogas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.

Ref. RE (DGM-DCD)N° 4-3-A/576

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a su vez en atención al documento de la referencia, hago de su conocimiento, la conformidad, respecto al texto del "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la demanda y de la Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias Psicotrópicas".

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente;



ELMER C. RIOS LUQUE
FISCAL SUPERIOR
DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN Y ENLACE
DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE
TRAFICO ILICITO DE DROGAS

| | | | |
|-------------------------|--|----------------|--|
| MRE | | MESA DE PARTES | |
| CODIGO | | RECIBIDO | |
| Trámite a cargo de | | DGM | |
| | | 06 JUN. 2012 | |
| Copias para información | | | |
| 1 | | | |
| 2 | | | |
| Observaciones | | | |

Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
Teléfono N° 208-5555 anexo 5584 (fax)
Av. Abancay cuadra 05 (piso 09) – Cercado de Lima
Correo Electrónico: ocfetid@mpfn.gob.pe
MINISTERIO PÚBLICO - FISCALIA DE LA NACION

5
X



"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 09 de enero del 2012.

OFICIO N°007-2012-CORAH/DE

Señor
Ministro Francisco Tenya Hasegawa
Director de Control de Drogas
Ministerio de Relaciones Exteriores
PRESENTE.



ASUNTO: Proyecto de Acuerdo de Cooperación entre Perú y Portugal.

Ref. : Facsímil (DCD) N° 136/2011 del 29DIC11

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, hacer de su conocimiento que este Despacho no tiene ninguna observación al contenido del Proyecto de "Acuerdo de Cooperación entre Perú y Portugal para combatir el uso indebido, la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos".

Sobre el particular, consideramos que es un importante acuerdo de cooperación, que permitirá sumar esfuerzos a ambos países, en su firme intención de hacer frente a este flagelo que tanto daño hace a la humanidad.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Atentamente,



Gral. PNP (r) JUAN ZARATE GAMBOA
Director Ejecutivo
Proyecto Especial CORAH

| | |
|-----------------------|----------------|
| MRE | MESA DE PARTES |
| CODIGO | REGISTRO |
| Trámite a cargo de | |
| DM 10 ENE. 2012 | |
| Copias para Informar: | |
| 1 | |
| 2 | |
| Observaciones | |

46



POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCION ANTIDROGAS
ESTADO MAJOR-UIB

INFORME N° 40-04-2012-DIRANDRO-PNP/EM-UID

ASUNTO : Sobre "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la Demanda y de la Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas" suscrito en Lisboa el 30ENE2012.

REF. : a. OF. RE (DCD) N° 2-10-C/606 del 18ABR2012.
b. GD N° 2847-2012-DIRANDRO-PNP/JEM-SEC del 19ABR2012.

1. Con el documento de la referencia "a" el Sr. Francisco TENYA HASEGAWA, Ministro. Director de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, remitió un (01) ejemplar del "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la Demanda y de la Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas" suscrito en Lisboa el 30ENE2012, señalando que, por especial solicitud de la parte Portuguesa y durante el proceso de negociaciones finales, se obvió la mención a "delitos conexos" y a "lavado de activos", destacando, por otra parte, que se acogió favorablemente la propuesta de la DIRANDRO-PNP de realizar el intercambio de información respecto de actividades relacionadas con el tráfico ilícito de IQPF (artículo 4 inciso "g").
2. El mencionado funcionario solicitó se remittiera a la Cancillería de la República la conformidad respecto del texto del Acuerdo suscrito a fin de continuarse con el proceso de perfeccionamiento interno de tan importante instrumento de cooperación entre las Repúblicas del Perú y Portugal.
3. Luego de analizado y revisado el Acuerdo suscrito, se aprecia que el objetivo es plausible y factible, además se contribuye a la dinamización de las actividades de mutua cooperación, correspondiéndole al Estado Peruano, a través del Sector Interior y, principalmente a la Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Antidrogas, contribuir de manera fundamental a la prevención, investigación y combate del delito de tráfico ilícito de drogas.
4. Habida cuenta que, en la normatividad legal vigente, se consideran los delitos conexos y, específicamente, aquellos que se derivan o guardan relación con el tráfico ilícito de drogas como son el tráfico ilícito o el desvío de IQPF y el lavado de activos, sería conveniente que, a través de la Cancillería de la República – Dirección de Control de Drogas, se coordine la

adenda correspondiente a efectos de referirse a la problemática integral del T.I.D incluyéndose la mención a los delitos conexos.

5. Asimismo, se propone un agregado al texto suscrito, específicamente en el Artículo 3 – "Autoridades Competentes", inciso "b", de acuerdo al texto siguiente:

- DICE:

///...

b) Por la República del Perú:

- i) La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas. (DEVIDA);
- ii) Ministerio Público;
- iii) Ministerio del Interior;

///...

- DEBE DECIR:

///...

b) Por la República del Perú:

- i) La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas. (DEVIDA);
- ii) - Ministerio Público
- iii) Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú (PNP)

///...

6. La justificación de este agregado radica en la importancia que el Estado Peruano le otorga a la represión del Tráfico Ilícito de Drogas (TID), para lo cual, necesariamente, debemos referirnos al Artículo 8º de la Constitución Política del Perú que a la letra dice: "El Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales". Por otra parte, el Artículo 44º de la Carta Magna también señala que: "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad..."

Finalmente, lo que prescribe la Constitución Política en su Artículo 166º, en lo relacionado a la Finalidad Fundamental de la PNP que a la letra dice: "La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras".



- 7. En este orden de ideas, es conveniente, para la justificación de la importancia de la lucha frontal contra el tráfico ilícito de drogas y **delitos conexos**, con la participación de todos los sectores comprometidos, entre ellos el Ministerio del Interior a través de la PNP y otros organismos que conforman su estructura organizativa, hacer referencia a la **Decisión 505 de la Comunidad Andina** en materia de Tráfico Ilícito de Drogas, referida al Plan Andino de Cooperación para la Lucha Contra las Drogas y Delitos Conexos, la cual en sus Considerandos señala:
 "Que la producción, tráfico y consumo de drogas ilícitas, lavado de activos, desvío y contrabando de precursores químicos y tráfico de armas, afectan severamente el desarrollo y la seguridad de los países andinos..."
 Asimismo, en su oportunidad en la reunión en la Ciudad de Valencia - Venezuela del 22 JUN 2001, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores decidió, mediante Artículo Único: "Aprobar el Plan Andino de Cooperación para la lucha contra las drogas ilícitas y delitos conexos...", con lo que se contribuye a la debida justificación, importancia y consideración en la problemática integral del Tráfico Ilícito de Drogas la lucha contra los Delitos Conexos que de aquí se deriven.

- 8. Por lo expuesto, se sugiere, además del presente Informe, se solicite la opinión legal de la Unidad de Asesoría Jurídica de la DIRANDRO-PNP, en el plazo estrictamente reglamentario luego de lo cual se deberá continuar con el trámite correspondiente a la Superioridad.

Lo que informo para los fines consiguientes.

San Pedro, 25 de Abril del 2012.

JLGS/MABC



[Handwritten Signature]

 CORP. 10000
 MIGUEL ÁNGEL BARRIGA CARRASCO
 CORONEL S.PNP
 JEFE DE LA UJ-PA-DIRANDRO



REPUBLICA DEL PERU
 DIRECCION GENERAL DE DROGAS
 ESTADO MAYOR-UID

LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Lima, 07 de Junio del 2012.

OFICIO N° 030-06-2012-DIRANDRO PNP/EM-UID



Señor : FRANCISCO TENYA HASEGAWA
 Ministro
 Director de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores

Asunto : Conformidad en relación con Acuerdo que se indica.

Ref. : OF. RE (DCD) N° 2-10-C/687 del 17MAY2012.

Por especial encargo del Sr. General PNP Director Antidrogas de la PNP, es grato dirigirme a Usted para hacer de conocimiento que, en atención al requerimiento de opinión sobre la viabilidad de continuar con el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la demanda y la Prevención y Lucha contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas" suscrito el 30ENE2012, esta Dirección Especializada conviene en levantar la observación realizada mediante informe N° 40-04-2012-DIRANDRO-PNP/EM-UID del 25ABR2012, que en fotosopla se adjunta.

Asimismo, se expresa, con el fin superior de fortalecer de manera efectiva la cooperación entre ambas Repúblicas y por ende la lucha contra el T.I.D y delitos conexos, la conformidad con tan importante instrumento de cooperación, no sin antes agradecerle tenga a bien considerar que para futuros Acuerdos con la mencionada República y otras que manifiesten su intención de estrechar lazos de cooperación con la PNP y, especialmente, con la DIRANDRO, reiteramos que el punto focal o punto de contacto es mi Despacho y para las coordinaciones de detalle agradeceré realizarlas al Teléfono N° 9890-57475 (RPC) y/o al correo electrónico: emsecretaria_dirandropnp@yahoo.es

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

WSSB/JLES/MABEC.



[Handwritten signature]
 07-00163442
 JORGE LUIS GUTIERREZ GONZALEZ
 Jefe del Estado Mayor
 DIRANDRO PNP

05



"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

MA-19-476

Lima, 17 ENE 2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 Dirección Asesoría General y Documentación
 MESA DE PARTES
 18 ENE 2012
 RE:
 HORA: 12:1

Oficio N° 189-2012-VPD/B/b

Señor : Ministro
FRANCISCO TENYA HASEGAWA
 Director de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores

Asunto : Proyecto de "Acuerdo de Cooperación entre la República del Perú y la República Portuguesa para combatir el uso indebido, la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas"

Ref. : a. Facsímil (DCD) N° 02/2012 de fecha 09 de enero de 2012

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, con el objeto de manifestarle la conformidad con el texto del proyecto de "Acuerdo de Cooperación entre la República del Perú y la República Portuguesa para combatir el uso indebido, la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas", toda vez que contribuirá en las tareas que viene desarrollando este Sector contra el problema mundial de las drogas y sus delitos conexos.

Dios guarde a Ud.



[Handwritten Signature]
MARIO LOPEZ CHAVARRI
 Embajador
 Director General de Relaciones Internacionales
 Ministerio de Defensa

MRE MESA DE PARTES RECIBIDO
 CODIGO 2-20-E 311
 DGM 18 ENE. 2012
 Datos para información
 1
 2
 Observaciones

OFICIO N° 061 -2012-DGSP/MINSA

MA-12

Lima, 09 ENE. 2012

Doctor
FRANCISCO TENYA HASEGAWA
 Ministro
 Director de Control de Drogas
 Ministerio de Relaciones Exteriores
 Jr. Lampa 545, Cercado de Lima.
 Presente.-



REFERENCIA: FACSIMIL (DCD) N° 136/2011 (12-000415-001)

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente, y en relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita una opinión sobre "Proyecto de Acuerdo de Cooperación entre Perú y Portugal en Materia de Drogas".

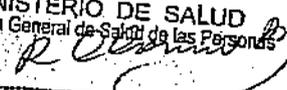
En atención a lo expuesto en el párrafo anterior, hacerle llegar el Informe N° 011-2011-DSM-DGSP-MINSA, elaborado por la Dirección de Salud Mental, en el cual se emite una opinión técnica al respecto, señalándose por conclusión que, la Dirección General de Salud de las Personas a través de la Dirección de Salud Mental, manifiesta opinión favorable al Acuerdo de Cooperación entre Perú y Portugal, que establece el régimen jurídico aplicable para la cooperación entre ambos países, en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotropas.

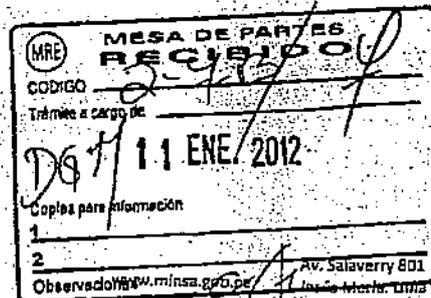
Asimismo, de acuerdo a las competencias del Ministerio de Salud se trabajará en el ámbito de la reducción de la demanda, en sus distintas áreas de intervención y con base en sus respectivas políticas intersectoriales nacionales, en materia de prevención, tratamiento, reinserción social, reducción de riesgos y minimización de daños.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,



MINISTERIO DE SALUD
 Dirección General de Salud de las Personas

 Dra. DORIS LITUMA AGUIRRE
 DIRECTORA GENERAL



52



INFORME N° 011-2012-DSM-DGSP/MINSA

A : Dra. DORIS LITUMA AGUIRRE
Directora General
Dirección General de Salud de las Personas

ASUNTO : OPINIÓN TÉCNICA SOBRE PROYECTO DE ACUERDO DE COOPERACION ENTRE PERÚ Y PORTUGAL EN MATERIA DE DROGAS.

REFERENCIA : FACSIMIL (DCD) N° 136/2011 (12-000415-001)

FECHA : Lima, 06 ENE. 2012

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a la vez remitir a su despacho el presente informe, en relación al documento de la referencia, mediante el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita una opinión sobre "Proyecto de Acuerdo de Cooperación entre Perú y Portugal en Materia de Drogas".

I.- ANTECEDENTES

- FACSIMIL (DCD) N° 136/2011

II.- ANALISIS

1. El uso indebido de las drogas, es uno de los problemas más delicados de nuestra sociedad, sus efectos negativos comprometen la salud y el desarrollo de un porcentaje significativo de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, sin hacer distinción de clase social, sexo o religión. Asimismo, las sustancias psicótropas de mayor consumo en el país son las de tipo legal: alcohol y tabaco. Para el caso del alcohol, se considera que un 8.1% de la población enfrenta problemas de abuso y dependencia, en el caso de las drogas ilegales, nueve de cada cien estudiantes han hecho uso de estas sustancias. Por lo que, se hace necesario articular acciones entre diferentes sectores del país, así como fortalecer el intercambio de experiencias en materia de drogas y farmacodependencia entre naciones, que permitan contribuir a mejorar el nivel de salud de nuestras poblaciones.
2. El Acuerdo de Cooperación entre Perú y Portugal, establece el régimen jurídico aplicable para la cooperación entre ambos países en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicótropas. De acuerdo a las competencias del Ministerio de Salud, se trabajará en el ámbito de la reducción de la demanda, en sus distintas áreas de intervención y con base en sus respectivas políticas intersectoriales nacionales, en materia de prevención, tratamiento, reinserción social, reducción de riesgos y minimización de daños.
3. En relación a las modalidades de cooperación, manifestamos acuerdo en las áreas señaladas donde se especifican el intercambio de información sobre iniciativas de los países, promoción de encuentros de acuerdo a competencias, promoción de políticas para la prevención de farmacodependencia, así como reducción de la demanda a nivel de salud, formación técnico-profesional de los funcionarios de las autoridades competentes de ambas partes, entre otros.





III.- CONCLUSION

La Dirección General de Salud de las Personas a través de la Dirección de Salud Mental, manifiesta opinión favorable al "Acuerdo de Cooperación entre Perú y Portugal", que establece el régimen jurídico aplicable para la cooperación entre ambos países, en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicótropas.

De acuerdo a las competencias del Ministerio de Salud se trabajará en el ámbito de la reducción de la demanda, en sus distintas áreas de intervención y con base en sus respectivas políticas intersectoriales nacionales, en materia de prevención, tratamiento, reinserción social, reducción de riesgos y minimización de daños.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,




Dra. GLORIA CUEVA VERGARA
Directora Ejecutiva (e)
Dirección de Salud Mental
Dirección General de Salud de las Personas

005408



PERÚ

Ministerio de Educación

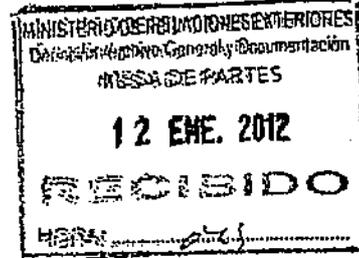
Viceministerio de Gestión Institucional

Oficina de Cooperación Internacional

«Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad»

MA-19-774

Lima, 11 ENE. 2012



OFICIO No. 039 2012 - VMGI/OCI

Señor Ministro
FRANCISCO TENYA HASEGAWA
Director de Control de Drogas
Ministerio de Relaciones Exteriores
CIUDAD .-

ASUNTO : ENVIO OPINIÓN TÉCNICA SOLICITADA
REFERENCIA : FACSIMIL (DCD) No. 136/2011

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y de acuerdo a su requerimiento a través del documento de referencia, comunicarle que la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa de este Ministerio ha emitido opinión técnica al Proyecto de Acuerdo de Cooperación entre la República del Perú y la República Portuguesa, para combatir el uso indebido, la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, la misma que tengo a bien hacer traslado a su despacho .

Es propicia la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Muy atentamente,



RICARDO VILLANUEVA VALVERDE
Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional



RVW/OCI
ochg

55



PERÚ

Ministerio de Educación

Vice ministerio de Gestión Pedagógica

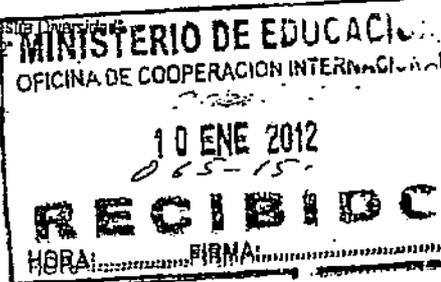
0005408

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Década de la Educación Inclusiva 2003-2012"

Lima, 10 ENE. 2012

OFICIO N° 021 - 2012-ME-VMGP-DITOE

Señor
RICARDO VILLANUEVA VALVERDE
Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional
Ministerio de Educación
Presente.-



ASUNTO : Proyecto de Acuerdo de Cooperación entre la República del Perú y la República Portuguesa para combatir el uso indebido, la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas

REFERENCIA : FACSIMIL (DCD) N°136/2011

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo y en atención al documento de la referencia informarle que se ha recepcionado el FACSIMIL (DCD) N° 136/2011, mediante el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita opinión técnica del Proyecto de Acuerdo de Cooperación entre la República del Perú y la República Portuguesa para combatir el uso indebido, la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Al respecto se adjunta el informe N°007-2012-DITOE, mediante el cual se emite opinión del mencionado documento. Sobre el particular agradeceré tenga a bien disponer las acciones pertinentes con relación a la petición formulada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para renovarle los sentimientos de mi más alta consideración.

Atentamente,


MARÍA TERESA RAMOS FLORES
Directora de Tutoría y Orientación Educativa



PERÚ

Ministerio de Educación

Vice ministerio de Gestión Pedagógica

Dirección de Tutoría y Orientación Educativa

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"
"Década de la Educación Inclusiva 2003-2012"

Lima, 09 de enero de 2012

INFORME N°007- 2012-DITOE

Señora
MARIA TERESA RAMOS FLORES
Directora de Tutoría y Orientación Educativa
Presente.-



ASUNTO: Solicita opinión sobre proyecto de Acuerdo de Cooperación entre Perú y Portugal en materia de Drogas

REFERENCIA: FACSIMIL (DCD) N° 136/2011
HOJA DE RUTA N° 000001

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y en atención al documento de la referencia informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- Con fecha 29 de diciembre del año 2011, el Director de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores Francisco Tenya Hasegawa, remite el facsimil (DCD) N° 136/2011, mediante el cual solicita opinión sobre el proyecto de Acuerdo de Cooperación entre Perú y Portugal en materia de Drogas.
- Con fecha 02 de enero del año 2012, la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa- DITOE, deriva el mencionado documento con Hoja de Ruta N° 000001, con la finalidad de brindar opinión sobre el mencionado documento.

2. ANÁLISIS

El documento anexa el proyecto de Acuerdo de Cooperación entre la República del Perú y la República Portuguesa, con el objetivo de establecer el régimen jurídico aplicable para la cooperación entre ambos países en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Con relación al proyecto formulado es necesario referir lo siguiente:

- **Artículo 2, relativo al ámbito:** señala que: "reducción de la demanda en sus distintas áreas de intervención y con base en sus respectivas políticas intersectoriales nacionales en materia de prevención, tratamiento, reinserción social y reducción de riesgos y minimización de daños".

Este artículo coadyuvaría a las acciones que son competencia de la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa, que viene implementando acciones destinadas para abordar la prevención del consumo de drogas bajo un enfoque integral y que apunta al desarrollo de potencialidades, práctica de valores, autonomía y la toma de decisiones responsables, fortaleciendo en las y los estudiantes sus capacidades, conocimientos y habilidades para evitar el consumo de drogas ilegales y otras adicciones, así como retrasar el inicio del consumo de drogas legales.

- **Artículo 4, relativo a Comisión Mixta:** se hace referencia a la participación del Ministerio de Educación para "establecer una Comisión Mixta Luso-Peruana de Cooperación en materia de lucha contra del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas".

57

Es importante señalar que si bien son representantes del Ministerio de Educación ante la Cancillería de la República el Viceministro de Gestión Pedagógica Sr. José Vegas Torres y la Secretaria General Sra. Úrsula Desilú León Chempén, complementariamente participan especialistas de la DITOE contándose para ello con la respectiva autorización. En ese sentido se precisa que dichos profesionales han asistido a las diferentes Comisiones Mixtas que la Cancillería de la República del Perú ha venido promoviendo con delegaciones de Ecuador, Colombia, México, Chile, Brasil y Paraguay.

Asimismo, se considera importante lo dispuesto en el mencionado artículo relativo a la participación de otras entidades nacionales, con competencias especializadas en la temática de prevención del consumo de drogas; por cuanto permitirá reforzar y articular el trabajo intersectorial en lo que a prevención del consumo de drogas se refiere.

- **Artículo 5, relativo a Modalidades de Cooperación:** se hace mención al intercambio de información sobre experiencias y estrategias en materia de reducción de la demanda.

Es importante señalar que el conocer y contrastar investigaciones relacionadas a la prevención del consumo de drogas; permitirá brindar herramientas y potencializar las capacidades y estrategias que se requiere para mejorar la labor preventiva.

3. OPINIÓN

En el marco de la Estrategia de Lucha contra las Drogas 2012-2016, que propone la coordinación internacional para el intercambio de información, estrategias y acciones conjuntas que contribuyan a la reducción de la demanda en materia de prevención de drogas, y en base a lo expuesto en el análisis consideramos pertinente la propuesta del Proyecto Acuerdo de Cooperación entre Perú y Portugal en materia de Drogas.

Al respecto se considera que el Proyecto contribuye al fortalecimiento de las acciones de prevención y detección temprana del consumo de drogas en el ámbito educativo, los mismos que fortalecerán la formación de estudiantes conscientes de cómo sus comportamientos individuales repercuten en el bienestar familiar y social, promoviendo en ellos una responsabilidad personal en la construcción de una sociedad libre de drogas que garantice el bien común de los ciudadanos y ciudadanas del país.

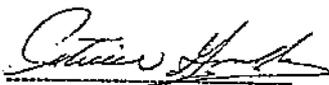
En razón a lo expuesto se emite opinión favorable sobre su viabilidad.

4. SUGERENCIA

Por la naturaleza del proyecto presentado, se sugiere se solicite opinión del proyecto "Acuerdo de Cooperación entre Perú y Portugal en materia de Drogas", a la Oficina de Cooperación Internacional.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Patricia Giraldo Waagner
Especialista DITOE



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

San Isidro, 13 de enero de 2012

OFICIO N° 0073-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-Diqpf

Señor Ministro
FRANCISCO TENYA HASEGAWA
Director de Control de Drogas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-

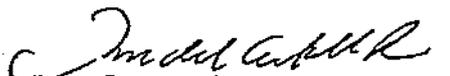
Ref. FACSIMIL (DCD) N° 136/2011

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a su comunicación de la referencia, mediante la cual solicita opinión sobre el proyecto de "Acuerdo de Cooperación entre la República Portuguesa y la República del Perú para Combatir el uso indebido, la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos".

Sobre el particular, tengo a bien comunicarle nuestra conformidad con el texto del proyecto de Acuerdo arriba indicado.

Hago propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,


Econ. Rosa María del Castillo Rosas
Directora de Insumos Químicos y
Productos Fiscalizados (e)

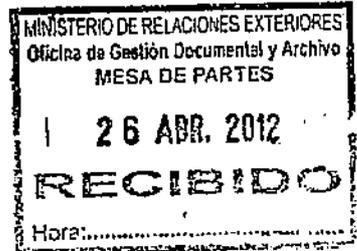


SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 26 de abril de 2012

OFICIO N° 14686-2012-SBS

Señor Ministro
Francisco Tenya Hasegawa
Director de Control de Drogas
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jr. Lampa N° 545, (Cercado)
LIMA.-



Ref.: OF. RE (DCD) N° 2-5-E/477 del 18.04.2012

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, respecto al documento de la referencia, a través del cual hace de nuestro conocimiento que en el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la demanda y prevención y lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacentes y Sustancias Sicotrópicas", suscrito en Lisboa el 20 de enero de 2012, se ha obviado la mención a "delitos conexos" y a "lavado de activos", debido a la necesidad de las autoridades de dicho país de circunscribir los términos de dicho Acuerdo a la temática específica de lucha contra las drogas, solicitando nuestra conformidad al texto remitido para continuar con el perfeccionamiento interno del mismo.

Tomando en consideración que se trata de un acuerdo ya suscrito en enero del año en curso, damos formalmente conformidad al texto remitido.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente Adjunto
Unidad de Inteligencia Financiera del Perú



SEC/yybs

H. T. N° 2012-01551-UJF-SBS del 19.04.2012

| | |
|----------------------------|------------------|
| MESA DE PARTES RECIBIDO | |
| CODIGO | 255/191 |
| Trámite a cargo de | DGM 26 ABR. 2012 |
| Copias para Información | |
| 1 | |
| 2 | |
| Observaciones | |

221/2014



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO"

Lima, 31 ENE. 2014

OFICIO N° 275 -2014-EF/13.01

Embajador
ALBERTO SALAS BARAHONA
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-



Asunto : Solicitud de opinión sobre el Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de Reducción de la Demanda y de Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas

Referencia : a) OF. RE (DGT) N° 2-5-A/60
b) OF. RE (DGT) N° 2-5-A/4

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al oficio a) de la referencia, mediante el cual solicita la opinión consolidada de este sector sobre el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de Reducción de la Demanda y de Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", el cual fue suscrito en enero de 2012.

Adjunto al presente se incluye copia del Informe N° 029-2014-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, que consolida las opiniones técnica y jurídica de este Ministerio, así como de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, para su conocimiento y fines.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle a usted, los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

KITTY ELISA TRINIDAD GUERRERO
Secretaría General

| | |
|-------------------------|---------|
| MRE | |
| MESA DE PARTES | |
| RECIBIDO | |
| CODIGO | 25.A/12 |
| Trámite a cargo de | |
| DGT 3 - FEB. 2014 | |
| Copias para información | |
| 1 | |
| 2 | |
| Observaciones | |

61



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Viceministro
de Economía

39

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y EL COMPROMISO CLIMÁTICO"

INFORME N° 029-2014-EF/62.01

Señor

JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO

Viceministro de Economía

Presente.-

- Asunto :** Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de Reducción de la Demanda y de Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas
- Referencia :** a) Oficio RE(DGT)N°2-5-A/60
b) Oficio RE(DGT)N° 2-5-E/114
c) Oficio N° 163-2013-SUNAT/300000
d) Informe N° 141-2013-SUNAT/4B4000
e) Informe N° 076-2014-EF/42.01
f) Informe N° 300-2013-EF/62.01
g) Oficio RE(DGT)N° 2-5-A/4

Fecha : 27 ENE 2014

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita opinión sobre el "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de Reducción de la Demanda y de Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", a fin de de culminar con el proceso de perfeccionamiento interno de dicho Acuerdo. Cabe señalar que mediante el oficio c) de la referencia, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) remitió el informe correspondiente a dicho Acuerdo. Asimismo, mediante el documento e) de la referencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) emitió su opinión legal sobre el mismo.

Al respecto, mediante el presente informe que consolida la opinión de esta Dirección General, de la OGAJ y de la SUNAT, no se presentan observaciones al Acuerdo, por lo que se recomienda que continúe el trámite correspondiente.

ANTECEDENTES:

El marco legal utilizado para analizar el Acuerdo entre Perú y la República Portuguesa es el siguiente:

- **Constitución Política del Perú**
- **Decreto Legislativo N° 1053 y modificatorias**, Ley General de Aduanas (LGA)
- **Ley N° 29816**, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT
- **Ley N° 27444**, Ley de Procedimiento Administrativo General
- **Decreto Supremo N° 115-2002-PCM**, Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT
- **Decreto Supremo N° 133-2013-EF**, Texto Único Ordenado del Código Tributario

62



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Viceministro
de Economía

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y EL COMPROMISO CLIMÁTICO"

- **Decreto Supremo N° 226-2009-EF**, regula lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 85° del Código Tributario
- **Decreto Legislativo N° 1126**, Establece medidas para el control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas
- **Decreto Supremo N° 043-2003-PCM**, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En este contexto, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita opinión a fin de dar conformidad al "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de Reducción de la Demanda y de Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas"; y en particular, precisar que dicho Acuerdo no contraviene normativa nacional vigente y señalar sus beneficios, a fin de culminar el proceso de perfeccionamiento interno del mismo. Al respecto, mediante el documento c) de la referencia la SUNAT remitió el informe N° 141-2013-SUNAT/4B4000 que contiene la opinión de dicha institución en materia de su competencia. Adicionalmente, la OGAJ emitió su opinión legal sobre el acuerdo mediante el informe N° 076-2014-EF/42.01.

ANÁLISIS

A continuación se presenta el análisis realizado por esta Dirección General, la OGAJ y la SUNAT sobre el contenido del Acuerdo, en los temas de su competencia:

Sobre Objeto del Acuerdo (artículo 1°)

El acuerdo tiene el objeto de establecer el régimen jurídico aplicable para la cooperación entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la demanda de prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Al respecto, la OGAJ señala que el Artículo 8° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas y regula el uso de los tóxicos sociales. La indicada norma constitucional obliga al Estado Peruano a combatir y sancionar el tráfico ilícito de drogas. Para ello, el Estado cuenta con una organización destinada, por una parte a desestimular el consumo de drogas mediante acciones preventivas y curativas; y por otro lado tiene un aparato represivo que coordina actividades internas y externamente para combatir el tráfico ilícito de drogas en toda la cadena de producción, transformación, comercialización y consumo.

Asimismo, señala que el Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, tiene como objetivo establecer las medidas para el registro, control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas.

En este sentido, esta Dirección General y la OGAJ no presentan observaciones a este artículo en la medida que refleja la importancia de reforzar las acciones para prevenir y



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Viceministro
de Economía

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y EL COMPROMISO CLIMÁTICO"

luchar con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, lo cual se encuentra en línea con la normativa Nacional constitucional y Legal vigente.

Sobre el Ámbito de Aplicación (artículo 2)

Este artículo establece que las Partes cooperarán de conformidad con los términos del Derecho Internacional aplicable, del respectivo derecho interno y del presente Acuerdo en los ámbitos de a) prevención, detección, represión e investigación del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; y b) reducción de la demanda, en sus distintas áreas de intervención y con base a sus respectivas políticas intersectoriales nacionales en materia de prevención, tratamiento, reinserción social y reducción de riesgos y minimización de daños.

Al respecto, la SUNAT señala que en vista de que en el artículo 8 del Acuerdo se establece que se podrá denegar una solicitud de cooperación si ésta considera que su ejecución pudiera contravenir el derecho interno.

En este sentido la propuesta no se presenta observaciones a este artículo.

Sobre las autoridades competentes (artículo 3)

Este artículo lista las entidades responsables de la aplicación del Acuerdo, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Al respecto, por parte del Perú la lista incluye entre otras, a la SUNAT (numeral ix).

Al respecto, cabe señalar que en cuanto a las competencias de la SUNAT, el artículo 10° de la Ley General de Aduanas (LGA) establece que "La Administración Aduanera se encarga de la administración, recaudación, control y fiscalización aduanera del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, dentro del territorio aduanero".

Además, el artículo 164° de la LGA define la potestad aduanera como "el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero"; y establece que la Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de dicha potestad.

Asimismo, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1126 señala que:

*"Artículo 4.- De las competencias en el Registro, Control y Fiscalización
Corresponde a la SUNAT implementar, desarrollar y mantener el Registro, así como ejercer el control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados¹, para lo cual ejercerá todas las facultades que le otorgan el presente Decreto Legislativo y demás normas vinculadas. Dicho control incluye, entre otros, el ingreso, permanencia, transporte o*

¹ Para efectos del Decreto Legislativo N° 1126, "bienes fiscalizados" se entiende como los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados, directa o indirectamente, en la elaboración de drogas ilícitas, que están dentro de los alcances del presente Decreto Legislativo.

64



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Viceministro
de Economía

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y EL COMPROMISO CLIMÁTICO"

traslado y salida de Bienes Fiscalizados, así como la distribución, hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado, de conformidad con la legislación vigente.

La SUNAT igualmente se encargará del control y fiscalización, entre otros, de la documentación que contenga la información sobre el empleo de los Bienes Fiscalizados y de aplicar sanciones administrativas, así como de atender las consultas sobre los alcances del presente Decreto Legislativo, en los temas de su competencia."

Al respecto, no presenta observaciones a este artículo. No obstante, cabe notar que el artículo dice: "Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)", cuando el nombre correcto de dicha institución es "Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)".

Sobre las modalidades de cooperación (artículo 4)

Este artículo establece las distintas formas que puede tomar la cooperación entre las Partes, incluyendo:

- a) Intercambio de información sobre los siguientes aspectos:
- La lucha contra las drogas y la farmacodependencia (inciso b).
 - Las iniciativas que se desarrollen en materia de prevención, tratamiento y reinserción social de los farmacodependientes (inciso c).
 - La localización e identificación de personas y objetos relacionados con actividades vinculadas al tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados (inciso g).
 - Las vías y rutas utilizadas y métodos y técnicas para la lucha contra el tráfico de drogas (inciso i).
- b) Intercambio de experiencias relativas a:
- Métodos y técnicas para la lucha contra este tipo de delincuencia (inciso h)
 - Supervisión del comercio ilícito, así como el control de la producción, de la importación, exportación, almacenamiento y distribución de sustancias y medicamentos que contienen estupefacientes, psicotrópicos y precursores, con miras a combatir el tráfico ilícito y su abuso (inciso k);
- c) Reglamentación del control de la producción, de la importación, de la exportación, del almacenamiento, de la distribución y de la venta de precursores, químicos, de solventes y de otras sustancias que sirvan para la producción de los estupefacientes (inciso l)
- d) Formación técnico-profesional de funcionarios de las autoridades competentes (inciso m)

Al respecto, la SUNAT, la OGAJ y esta Dirección general señalan que el artículo 10° de la LGA establece que la Administración Aduanera se encarga de la administración, recaudación, control y fiscalización aduanera del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, dentro del territorio aduanero.



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Viceministro
de Economía

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y EL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Adicionalmente, el artículo 164° de la precitada ley señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.

Por otro lado y como se mencionó anteriormente, mediante el Decreto Legislativo N° 1126 corresponde a la SUNAT implementar, desarrollar y mantener el Registro, así como ejercer el control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados, los cuales incluyen a los insumos químicos, productos y subproductos o derivados, maquinaria y equipos utilizados en la elaboración de drogas ilícitas.

En cuanto al intercambio de información, se debe mencionar que si bien el artículo 85° del Código Tributario señala que tiene carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros; el inciso e) de dicho artículo exceptúa de la reserva tributaria las publicaciones sobre comercio exterior que efectúe la SUNAT, respecto a la información contenida en las declaraciones referidas a los regímenes y operaciones aduaneras consignadas en los formularios correspondientes aprobados por dicha entidad y en los documentos anexos a tales declaraciones. Además, el inciso el inciso h) establece como un supuesto exceptuado a la reserva tributaria, el intercambio de información con las Administraciones Tributarias de otros países, en cumplimiento de lo acordado en convenios internacionales

Asimismo, la OGAJ señala que bajo los artículos 16° y 17° del TUO de la Ley N° 27806, se exceptúa el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuando la información tiene el carácter de reservada o confidencial; dentro de la que se encuentra la referida a planes de operaciones policiales y de inteligencia destinados a combatir el tráfico ilícito de drogas, entre otros.

Del mismo modo, mediante Decreto Supremo N° 226-2009-EF² se precisó la información que puede ser publicada por la SUNAT en su portal institucional, medios electrónicos o cualquier otro medio, debiendo destacarse que según la normatividad antes citada, la SUNAT está facultada para publicar toda o parte de la información que se encuentra contenida en las declaraciones y en sus documentos anexos.

En este sentido, la SUNAT está facultada para proporcionar información sobre las operaciones de comercio exterior dentro de los lineamientos establecidos en las citadas normas; sin perjuicio de que esta pueda denegar una solicitud de información si ésta contraviene la legislación nacional (lo cual estaría en línea con lo dispuesto en los artículos 2 y 8 del Acuerdo).

En cuanto al intercambio de experiencias y capacitación, el literal g) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT establece que es función y atribución de la SUNAT promover, coordinar y ejecutar actividades de cooperación

² Publicado el 6.10.2009.

66



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Viceministro
de Economía

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y EL COMPROMISO CLIMÁTICO"

técnica, de investigación, de capacitación y perfeccionamiento en materia tributaria y aduanera, en el país o en el extranjero.

En tal sentido, la SUNAT está facultada para participar en actividades de capacitación e intercambio de experiencias que se mencionan en el Acuerdo.

En consecuencia, no se presenta observaciones a este artículo; considerando que las acciones que impulsa el Acuerdo bajo análisis estarían comprendidas dentro de las funciones establecidas para la SUNAT.

Sobre la denegación de la solicitud (artículo 8)

Este artículo establece que una solicitud de información podrá ser denegada, total o parcialmente, si la Parte requerida considera que su ejecución pudiera atentar contra la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales de su Estado, o contraviene el derecho interno o el Derecho Internacional.

Al respecto, el artículo dispone que la Parte requirente deberá ser notificada, por escrito y de manera oportuna, sobre la denegación total o parcial de la solicitud.

Al respecto, no se presenta observaciones en tanto que este artículo permite que las actividades de cooperación señaladas en el Acuerdo se realicen en conformidad con lo establecido en la legislación nacional vigente.

Sobre la confidencialidad de la información (artículos 9 y 10)

Estos artículos establecen que las Partes deberán asegurar la confidencialidad de la información, de los documentos y los datos personales recibidos, por escrito o verbalmente, que tengan como objetivo alcanzar la finalidad de Acuerdo, en los términos del Derechos Internacional, del Derecho interno de las Partes que resulte aplicable y del presente Acuerdo. Asimismo, establecen requisitos para realizar las solicitudes de confidencialidad de la información proporcionada, así como condiciones respecto del tratamiento de dicha información.

Al respecto, no se presenta observaciones a este artículo en tanto se sujeta a lo dispuesto por la legislación interna de cada Parte. En el caso peruano, esta legislación podrá incluir la Ley de Procedimiento Administrativo General, el Código Tributario, la LGA, entre otros.

Sobre las ventajas del Acuerdo

El Acuerdo, reforzará y desarrollará la cooperación bilateral para la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas y otras sustancias utilizadas en la producción de drogas ilícitas.

Asimismo, en lo que respecta a los principios de soberanía, de igualdad, del beneficio mutuo y responsabilidad compartida, consideramos que está acorde con las normas internacionales que regulan la materia.

67



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Viceministro
de Economía

Dirección General de Asuntos
de Economía Internacional,
Competencia y Productividad

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y EL COMPROMISO CLIMÁTICO"

CONCLUSIONES

Al respecto, mediante el presente informe que consolida la opinión de esta Dirección General, de la OGAJ y de la SUNAT, no se presentan observaciones al Acuerdo, por lo que se recomienda que continúe el trámite correspondiente.

Adicionalmente, considerando que la OGAJ señala que las áreas técnicas del Sector deben señalar las acciones que se requerirán para la implementación del Acuerdo, esta Dirección General en materia de su competencia, considera que el referido Acuerdo no necesitaría la aprobación por parte del Congreso de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú dado que el mismo se ajusta a lo contemplado en la legislación nacional.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



JAVIER ROCA FABIÁN
Director General
Dirección General de Asuntos de Economía
Internacional, Competencia y Productividad

68

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DCD) N° DCD0128/2013

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE CONTROL DE DROGAS
Asunto : Opinión sobre el Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en Materia de Reducción de la Demanda y de la Prevención y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.
Referencia : Memorandum DGT0487/2013
Memorandum LEG1538/2011

Esta Dirección expresa su conformidad con el texto del Acuerdo entre el Perú y Portugal en Materia de Reducción de la Demanda y de la Prevención y Lucha contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

El Perú rige sus acciones respecto al problema de las drogas a través de su "Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2012-2016". Entre sus ejes principales de acción, esta Estrategia considera el reforzamiento de los trabajos de interdicción y sanción para enfrentar los delitos cometidos por las organizaciones de tráfico ilícito de drogas, poniendo énfasis en su desarticulación. Así también, desde una perspectiva integral, la Estrategia busca la mejora de la calidad de vida de la población mediante acciones que eviten su involucramiento con el consumo de drogas u otros comportamientos de riesgo asociados. A efectos de potenciar las acciones del Estado contra las drogas, la Estrategia también promueve la acción internacional en esta materia a través de la concertación con terceros países.

En la medida que el 60% de la cocaína que se trafica desde el Perú tiene como destino Europa, se hace necesario establecer esta acción internacional del Estado con los países de esa región, a través de marcos jurídicos adecuados con miras a articular labores más eficaces de coordinación e intercambio de información y experiencias que permitan contrarrestar y eliminar las amenazas derivadas del narcotráfico para el orden, la seguridad pública, la gobernabilidad y el estado de derecho, la democracia y la propia economía de los Estados, así como para el bienestar y la salud de sus ciudadanos, en particular los más jóvenes.

El presente acuerdo suscrito con Portugal establece ese marco jurídico bilateral, que aplicará para la cooperación en dos ámbitos de gran relevancia, y en concordancia con la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas:

1. La prevención, detección, represión e investigación del tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas.
2. La reducción de la demanda, en sus distintas áreas de intervención y con base a las respectivas políticas de ambos países en materia de prevención, tratamiento, reinserción social y reducción de riesgos y minimización de daños.

De manera específica, este acuerdo beneficiará al Perú al establecer el intercambio de información que permitirá contar con nuevos elementos en materia operacional, forense y jurídica vinculados al narcotráfico, lo que enriquecerá los

69

conocimiento y las investigaciones que se realicen en nuestro país que permitan mejorar su eficiencia en el combate al narcotráfico, así como también permitirán transmitir similar información a la contraparte portuguesa para poder desarticular redes delincuenciales que exceden los contactos y los ámbitos de acción nacionales.

Este intercambio de información implica compartir conocimientos sobre la localización y la identificación de personas y objetos relacionados con actividades vinculadas al tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, al tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados, a los lugares de origen y de destino, así como también compartir el conocimiento sobre los medios de los que se vale el narcotráfico tanto como las rutas, sus técnicas de ocultamiento y el funcionamiento de los controles antidrogas. Será también importante para el Perú conocer las experiencias portuguesas en materia de supervisión del comercio lícito, lo cual también se encuentra estipulado en el presente acuerdo.

De igual manera, el acuerdo reportará beneficios al Perú al establecer el intercambio de información respecto a los nuevos medios técnicos y el intercambio de nuevas muestras de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, que nos permitirán contar con conocimiento actualizado para contrarrestar el tráfico de nuevas drogas y estar alerta para el seguimiento y control de los insumos químicos y precursores que puedan ser utilizados en su elaboración.

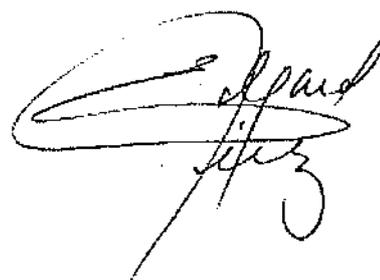
Además, el acuerdo reviste importancia porque permitirá el intercambio de experiencias y especialistas para conocer los métodos y técnicas para la lucha contra el narcotráfico y la formación de funcionarios en estos aspectos.

Por otra parte, en el ámbito de la mejora de la atención y salud de nuestra población, a través del intercambio de experiencias y de información periódica, este acuerdo será de mucha utilidad para conocer iniciativas y políticas que se desarrollen en ambos países en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes, así como también para promover encuentros entre autoridades competentes en materia de drogas, cursos de formación, intercambio de especialistas, pasantías, entre otros.

Por lo señalado, se considera que el presente acuerdo complementará la labor del Estado en el establecimiento de marcos jurídicos con países europeos para ayudar a dinamizar la lucha contra las drogas. Así también, estos acuerdos, como en el presente caso el suscrito con Portugal, permitirán reforzar el compromiso de acción contra el problema mundial de las drogas por parte de los países signatarios, en reconocimiento del principio de que este problema es de responsabilidad común y compartida.

En este sentido se considera conveniente que se continúe con su proceso de perfeccionamiento interno.

Lima, 06 de mayo del 2013



Edgard Arturo Pérez Alván

Ministro Consejero
Director de Control de Drogas

C.C:DGT
RKSR

Proveído de Alberto Efraín Wilfredo Salas Barahona (07/05/2013
09:54:44 am)
Derivado a Hugo Pereyra Plasencia :
Para el trámite correspondiente.

12

Carpeta de perfeccionamiento del Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la demanda y de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas”

- 1. Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la demanda y de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas**
- 2. Solicitud de Perfeccionamiento**
- 3. Opinión de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA)**
- 4. Opinión del Ministerio Público**
- 5. Opinión del Ministerio del Interior**
- 6. Opinión de la Policía Nacional del Perú**
- 7. Opinión del Ministerio Defensa**
- 8. Opinión del Ministerio de Salud**
- 9. Opinión del Ministerio de Educación**
- 10. Opinión del Ministerio de la Producción**
- 11. Opinión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP**
- 12. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas**
- 13. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**

Yc

